

Lima, miércoles 7 de setiembre de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11527

www.elperuano.com.pe

449527

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29785.- Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). 449529

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.J. Nº 231-2011-AG-SENASA.- Desactivan el Puesto de Control Interno de Chíncha y crean el Puesto de Control Interno de Pucusana 449532

R.J. Nº 00300-2011-INIA.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA 449532

R.J. Nº 00303-2011-INIA.- Aceptan renuncia de Director de la Estación Experimental Agraria "Canaán" - Ayacucho del INIA 449533

R.J. Nº 601-2011-ANA.- Designan responsable de entregar información de acceso público de la Autoridad Autónoma del Agua en el marco de la Ley de Transparencia 449533

R.J. Nº 602-2011-ANA.- Designan Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Agua 449533

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 249-2011-MINCETUR/DM.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, creada por D.S. Nº 001-2007-TR 449534

R.M. Nº 250-2011-MINCETUR/DM.- Designan representantes del Ministerio ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI 449534

CULTURA

R.M. Nº 326-2011-MC.- Designan Jefa de la Unidad Ejecutora 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano del Pliego 003 - Ministerio de Cultura 449534

DEFENSA

R.S. Nº 372-2011-DE/- Autorizan ampliación de permanencia en EE.UU. de cadete del Ejército para continuar estudios de formación de oficiales 449535

RR.SS. Nºs. 373, 375, 376 y 377-2011-DE/MGP.- Autorizan viajes de Oficiales de la Marina de Guerra al Principado de Mónaco, Brasil, Argentina y Ecuador 449535

R.S. Nº 374-2011-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra a Brasil para participar en el Curso Táctico para empleo de Aeronaves SH-3D (C-EXP-FICAV) 449538

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 164-2011-EF.- Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2011, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. 449539

R.M. Nº 635-2011-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron tributar como tales 449540

R.D. Nº 013-2011-EF/50.01.- Establecen excepción adicional a las dispuestas en el numeral 9.1 de la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", para la actualización de la Programación de Compromisos Anual (PCA) en los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, a las actividades y proyectos previstos en la categoría de gasto "Gastos de Capital" 449541

EDUCACION

R.M. Nº 0466-2011-ED.- Designan Director de Educación Intercultural y Bilingüe de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural 449541

R.M. Nº 0467-2011-ED.- Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio 449542

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 389-2011-MEM/DM.- Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Fraccionamiento de Pisco de la que es titular Pluspetrol Perú Corporation S.A. 449542

INTERIOR

R.M. Nº 0950-2011-IN.- Designan Director General de la Oficina General de Defensa Nacional 449543

R.M. Nº 0958-2011-IN.- Designan Director General de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil 449543

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 340-2011-RE.- Designan abogado nacional del Estado peruano en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia 449543

R.S. N° 341-2011-RE.- Autorizan al Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuar pago de cuotas a la IALA y a la OHI 449544
 R.M. N° 0791/RE-2011.- Modifican el Quinto Considerando de la R.M. N° 1070/RE, a fin de precisar contrato de Agregado Agrícola en la Embajada del Perú en EE.UU. 449544

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 265-2011-TR.- Designan Directora General de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio 449545
 R.M. N° 266-2011-TR.- Designan Director General de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio 449545

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 2816-2011-MTC/15.- Autorizan a la empresa E. Cabrera Brevetes E.I.R.L. la ampliación de su sede principal, ubicada en la ciudad de Chiclayo 449545
 R.D. N° 2885-2011-MTC/15.- Autorizan a Autoservicio Argas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular. 449547
 R.D. N° 2969-2011-MTC/15.- Autorizan a ABC Motor's GNV S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular. 449548
 R.D. N° 3005-2011-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales El Volante S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales 449549

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 172-2011-COFOPRI/DE.- Designan Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada de COFOPRI 449551

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 167-2011-OS/CD.- Aprueban Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para diversas empresas concesionarias de distribución, Licitación LCP1-2011-D 449551
 Res. N° 168-2011-OS/CD.- Disponen publicar el Informe Técnico N° 0316-2011-GART "Proceso de Regulación de los Precios en Barra" 449552

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. N°s. 32 y 33-2011/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas de los CTN de Fundición y de Plaguicidas de Uso Agrícola 449553

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 226-2011-SUNARP/SN.- Aceptan renuncia de Asesor del Despacho de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos 449555

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

R.D. N° 28-2011-EF/94.06.2.- Disponen inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado BBVA Andino FMIV en el Registro Público del Mercado de Valores 449555

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 094-2011-SP-CS-PJ.- Establecen que Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia ejercerá sus funciones hasta los 75 años de edad 449556

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 565-2011-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan Juez de Paz en el distrito de Santísimo Salvador de Pachacámac 449557

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 045-2011-BCRP.- Autorizan viaje del Presidente del Banco Central de Reserva a Suiza para participar en la Reunión Bimestral de Gobernadores del Banco de Pagos Internacionales (BIS) 449558

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 287-2011-CNM.- Declaran que título de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Santa ha recobrado vigencia 449558

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0629-2011-JNE.- Disponen inscripción de la Compañía de Investigación de Opinión Pública Sensus E.I.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras 449559

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729 y 1730-2011-MP-FN.- Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones, designan y nombran Fiscales en los Distritos Judiciales de Amazonas, Cajamarca, Huancavelica, La Libertad, Sullana, San Martín y Lambayeque 449559

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 9365-2011.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros 449562

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza N° 006-2011-REGION ANCASH/CR.- Institucionalizan la Condecoración de la Mujer Ancashina, denominada Qorí Warmi 449562



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 346-MDB.- Aprueban Reglamento Municipal de Canes
449563

D.A. N° 004-2011-MDB-ALC.- Modifican el TUPA de la Municipalidad y adecuan procedimiento de Licencia de Funcionamiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 286-MDB 449566

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. N° 008-2011-A/MDC.- Aprueban implementación del Programa de Segregación en la Fuente como parte del Proceso de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios Reaprovechables 449567

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Fe de Erratas Ordenanza N° 342-MDC 449569

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 465-MDEA.- Aprueban el fortalecimiento y reconocimiento de la Mesa de Prevención de Violencia Familiar y Sexual 449569

Ordenanza N° 491-MDEA.- Aprueban Reglamento de ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte para la ejecución de obras en el distrito 449570

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 471-MDMM.- Derogan parte pertinente de la Ordenanza N° 177-MDMM y la Ordenanza N° 185-MDMM que modificaron el Artículo 14° de la Ordenanza N° 137-MDMM que aprobó el Régimen de Otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos Comerciales, Profesionales y de Servicios y otros procedimientos conexos 449571

Ordenanza N° 472-MDMM.- Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 270-MDMM, la Ordenanza N° 377-MDMM - ROF y el TUPA de la Municipalidad de Magdalena del Mar 449571

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 155-2011-MSMM.- Aprueban Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para el Área de Tratamiento Normativo IV del distrito 449572

Ordenanza N° 156-2011-MSMM.- Norman el Régimen de tenencia y registro de canes en el distrito 449578

Ordenanza N° 157-2011-MSMM.- Regulan actividades económicas y expendio de productos en las zonas de playa del balneario durante la temporada de verano 449578

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Ordenanza N° 011-2011-MDCLR.- Aprueban inclusión de procedimiento de autorización para la instalación de infraestructura de servicios públicos de telecomunicaciones en el TUPA de la Municipalidad 449579

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 017-2011/MDV.- Regulan el pago de deudas tributarias mediante bienes y/o servicios 449579

Ordenanza N° 018-2011/MDV.- Regulan régimen especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación 449580

Ordenanza N° 019-2011/MDV.- Aprueban el Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIVE, y regulan procedimientos para la ejecución de Obras "Techo Propio" en las modalidades de "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda" 449581

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29785

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente.

Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253.

Artículo 2. Derecho a la consulta

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos.

La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.

Artículo 3. Finalidad de la consulta

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.

Artículo 4. Principios

Los principios rectores del derecho a la consulta son los siguientes:

- Oportunidad. El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- Interculturalidad. El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.

- c) Buena fe. Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- d) Flexibilidad. La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.
- e) Plazo razonable. El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- f) Ausencia de coacción o condicionamiento. La participación de los pueblos indígenas u originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- g) Información oportuna. Los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

TÍTULO II

PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS A SER CONSULTADOS

Artículo 5. Sujetos del derecho a la consulta

Los titulares del derecho a la consulta son los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa por una medida legislativa o administrativa.

Artículo 6. Forma de participación de los pueblos indígenas u originarios

Los pueblos indígenas u originarios participan en los procesos de consulta a través de sus instituciones y organizaciones representativas, elegidas conforme a sus usos y costumbres tradicionales.

Artículo 7. Criterios de identificación de los pueblos indígenas u originarios

Para identificar a los pueblos indígenas u originarios como sujetos colectivos, se toman en cuenta criterios objetivos y subjetivos.

Los criterios objetivos son los siguientes:

- Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional.
- Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan.
- Instituciones sociales y costumbres propias.
- Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional.

El criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.

Las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios, conforme a los criterios señalados en el presente artículo.

Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas u originarios no alteran su naturaleza ni sus derechos colectivos.

TÍTULO III

ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Artículo 8. Etapas del proceso de consulta

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

- Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
- Información sobre la medida legislativa o administrativa.
- Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente.
- Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
- Decisión.

Artículo 9. Identificación de medidas objeto de consulta

Las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas.

Las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios pueden solicitar la aplicación del proceso de consulta respecto a determinada medida que consideren que les afecta directamente. En dicho caso, deben remitir el petitorio correspondiente a la entidad estatal promotora de la medida legislativa o administrativa y responsable de ejecutar la consulta, la cual debe evaluar la procedencia del petitorio.

En el caso de que la entidad estatal pertenezca al Poder Ejecutivo y desestime el pedido de las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, tal acto puede ser impugnado ante el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo. Agotada la vía administrativa ante este órgano, cabe acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 10. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados

La identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance.

Artículo 11. Publicidad de la medida legislativa o administrativa

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben ponerla en conocimiento de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios que serán consultadas, mediante métodos y procedimientos culturalmente adecuados, tomando en cuenta la geografía y el ambiente en que habitan.

Artículo 12. Información sobre la medida legislativa o administrativa

Corresponde a las entidades estatales brindar información a los pueblos indígenas u originarios y a sus representantes, desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación, sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida legislativa o administrativa.

Artículo 13. Evaluación interna de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios

Las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios deben contar con un plazo



razonable para realizar un análisis sobre los alcances e incidencias de la medida legislativa o administrativa y la relación directa entre su contenido y la afectación de sus derechos colectivos.

Artículo 14. Proceso de diálogo intercultural

El diálogo intercultural se realiza tanto sobre los fundamentos de la medida legislativa o administrativa, sus posibles consecuencias respecto al ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, como sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de los funcionarios y autoridades públicas responsables de llevar a cabo el proceso de consulta.

Las opiniones expresadas en los procesos de diálogo deben quedar contenidas en un acta de consulta, la cual contiene todos los actos y ocurrencias realizados durante su desarrollo.

Artículo 15. Decisión

La decisión final sobre la aprobación de la medida legislativa o administrativa corresponde a la entidad estatal competente. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la adopción de una determinada medida tendría respecto a sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente en los tratados ratificados por el Estado peruano.

El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes. En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades estatales adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo.

Los acuerdos del resultado del proceso de consulta son exigibles en sede administrativa y judicial.

Artículo 16. Idioma

Para la realización de la consulta, se toma en cuenta la diversidad lingüística de los pueblos indígenas u originarios, particularmente en las áreas donde la lengua oficial no es hablada mayoritariamente por la población indígena. Para ello, los procesos de consulta deben contar con el apoyo de intérpretes debidamente capacitados en los temas que van a ser objeto de consulta, quienes deben estar registrados ante el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ESTATALES RESPECTO AL PROCESO DE CONSULTA

Artículo 17. Entidad competente

Las entidades del Estado que van a emitir medidas legislativas o administrativas relacionadas de forma directa con los derechos de los pueblos indígenas u originarios son las competentes para realizar el proceso de consulta previa, conforme a las etapas que contempla la presente Ley.

Artículo 18. Recursos para la consulta

Las entidades estatales deben garantizar los recursos que demande el proceso de consulta a fin de asegurar la participación efectiva de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 19. Funciones del órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo

Respecto a los procesos de consulta, son funciones del órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo las siguientes:

- a) Concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta.
- b) Brindar asistencia técnica y capacitación previa a las entidades estatales y los pueblos indígenas u originarios, así como atender las dudas que surjan en cada proceso en particular.

- c) Mantener un registro de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios e identificar a las que deben ser consultadas respecto a una medida administrativa o legislativa.
- d) Emitir opinión, de oficio o a pedido de cualquiera de las entidades facultadas para solicitar la consulta, sobre la calificación de la medida legislativa o administrativa proyectada por las entidades responsables, sobre el ámbito de la consulta y la determinación de los pueblos indígenas u originarios, a ser consultados.
- e) Asesorar a la entidad responsable de ejecutar la consulta y a los pueblos indígenas u originarios que son consultados en la definición del ámbito y características de la consulta.
- f) Elaborar, consolidar y actualizar la base de datos relativos a los pueblos indígenas u originarios y sus instituciones y organizaciones representativas.
- g) Registrar los resultados de las consultas realizadas.
- h) Mantener y actualizar el registro de facilitadores e intérpretes idóneos de las lenguas indígenas u originarias.
- i) Otras contempladas en la presente Ley, otras leyes o en su reglamento.

Artículo 20. Creación de la base de datos oficial de pueblos indígenas u originarios

Créase la base de datos oficial de los pueblos indígenas u originarios y sus instituciones y organizaciones representativas, la que está a cargo del órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo.

La base de datos contiene la siguiente información:

- a) Denominación oficial y autodenominaciones con las que los pueblos indígenas u originarios se identifican.
- b) Referencias geográficas y de acceso.
- c) Información cultural y étnica relevante.
- d) Mapa etnolingüístico con la determinación del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas u originarios ocupan o utilizan de alguna manera.
- e) Sistema, normas de organización y estatuto aprobado.
- f) Instituciones y organizaciones representativas, ámbito de representación, identificación de sus líderes o representantes, período y poderes de representación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Para efectos de la presente Ley, se considera al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura como el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo.

SEGUNDA. La presente Ley no deroga o modifica las normas sobre el derecho a la participación ciudadana. Tampoco modifica o deroga las medidas legislativas ni deja sin efecto las medidas administrativas dictadas con anterioridad a su vigencia.

TERCERA. Derógase el Decreto Supremo 023-2011-EM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Aplicación del Derecho de Consulta a los Pueblos Indígenas para las Actividades Minero Energéticas.

CUARTA. La presente Ley entra en vigencia a los noventa días de su publicación en el diario oficial El Peruano a fin de que las entidades estatales responsables de llevar a cabo procesos de consulta cuenten con el presupuesto y la organización requerida para ello.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en el distrito de Imaza, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

687070-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Desactivan el Puesto de Control Interno de Chincha y crean el Puesto de Control Interno de Pucusana

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 231-2011-AG-SENASA

La Molina, 1 de setiembre de 2011

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 04-2011-AG-SENASA-DSA-PRONAFASCA del 04 de Mayo de 2011 y el Informe Económico Nº 002-2011-AG-SENASA-OPDI-UEC del 04 de julio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, como Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura; que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el SENASA se constituye como la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, y como tal, de acuerdo al artículo 6º de dicho Decreto Legislativo la movilización dentro del territorio nacional, de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal y otros productos reglamentados, cuando constituyan riesgo, será regulada; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá las medidas fito y zoonosanitarias específicas;

Que, el literal c) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, establece que es función y atribución del SENASA, mantener y fortalecer el Sistema de Cuarentena con la finalidad de realizar el control fito y zoonosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades;

Que, según el artículo 35º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, referidos a Puestos de Control y Centros de Trámite Documentario, establece que la creación o desactivación de los Puestos de Control se aprueban mediante Resolución Jefatural, previo informe técnico - económico de las Oficinas y Direcciones competentes;

Que, con los documentos del visto se sustenta, justifica y recomienda la creación del Puesto de Control Interno Pucusana, a fin de fortalecer e intensificar las actividades del Sistema de Cuarentena Animal, a través del control sanitario de mercancías agropecuarias que se movilizan por el territorio nacional, como consecuencia del incremento del comercio nacional e internacional de las mismas, evitando así la diseminación de introducción de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria y contribuyendo al mantenimiento de zonas libres de enfermedades reconocidas por Organismos

Internacionales; asimismo se sustenta la rentabilidad de la operación del Puesto de Control ante los costos que demandaría el control de un brote de enfermedades de importancia cuarentenaria;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y con el visado de los Directores Generales de Sanidad Animal, Planificación y Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Desactivar el Puesto de Control Interno de Chincha.

Artículo 2º.- Crear el Puesto de Control Interno de Pucusana estando autorizado para ejercer acciones en materia de control cuarentenario en aplicación a las normas zoonosanitarias vigentes.

Artículo 3º.- El Puesto de Control Interno de Pucusana estará ubicado en el ámbito geográfico de la Dirección Ejecutiva del SENASA Lima Callao, en el distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCÓN
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Vegetal

686210-1

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 00300-2011-INIA

Lima, 6 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 00204-2011-INIA, de fecha 10 de junio de 2011, se designó, al Econ. Carlos Alberto Wong Laos, como Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del INIA, se encuentra considerado como "cargo de confianza" a que se refiere los artículos 43º y 44º del Decreto Supremo Nº 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal de este Instituto Nacional, por mandato del Decreto Legislativo Nº 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria;

Que, la Jefatura del INIA ha decidido aceptar la renuncia presentada por el Econ. Carlos Alberto Wong Laos al cargo de Director General de la Oficina General de Administración, dándole las gracias por los servicios prestados a la institución;

De conformidad con el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia del Econ. Carlos Alberto Wong Laos, como Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIDELINA DIAZ AQUINO
Jefa
Instituto Nacional de Innovación Agraria

686621-1



Aceptan renuncia de Director de la Estación Experimental Agraria "Canaán" - Ayacucho del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00303-2011-INIA

Lima, 6 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N°00147-2010-INIA, de fecha 07 de mayo de 2010, se designó, al Ing. Juan Peter Vilchez Bautista, como Director de la Estación Experimental Agraria "Canaán" - Ayacucho del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria "Canaán" - Ayacucho del INIA, se encuentra considerado como "cargo de confianza" a que se refiere los artículos 43° y 44° del Decreto Supremo N°003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal de este Instituto Nacional, por mandato del Decreto Legislativo N°1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria;

Que, la Jefatura del INIA ha decidido aceptar la renuncia presentada por el Ing. Juan Peter Vilchez Bautista al cargo de Director de la Estación Experimental Agraria "Canaán"- Ayacucho, dándole las gracias por los servicios prestados a la institución;

De conformidad con el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 13 de septiembre de 2011, la renuncia del Ing. Juan Peter Vilchez Bautista, como Director de la Estación Experimental Agraria "Canaán" - Ayacucho del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

FIDELINA DIAZ AQUINO
Jefa

686966-1

Designan responsable de entregar información de acceso público de la Autoridad Autónoma del Agua en el marco de la Ley de Transparencia

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 601-2011-ANA

Lima, 6 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el literal b) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, en tal virtud, con Resolución Jefatural N° 409-2011-ANA, se designó a la abogada FIORELLA DEL CARMEN DELGADO FERRER como responsable de entregar la información de acceso público de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la designación señalada en el considerando precedente y, designar al nuevo responsable de entregar la información de acceso público de esta Autoridad;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y la Secretaría General; en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y los literales b) y c) del artículo 3° de la Ley N° 27806;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación efectuada a la abogada FIORELLA DEL CARMEN DELGADO FERRER, con Resolución Jefatural N° 0409-2011-ANA.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, a la abogada JENNY KATY HUAMÁN FLORES ROSAS, como responsable de entregar la información de acceso público de la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo 3°.- Disponer que el personal y demás funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua, bajo responsabilidad, faciliten la documentación y/o información que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la funcionaria designada mediante el presente acto administrativo; y a la abogada Fiorella del Carmen Delgado Ferrer.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y, adicionalmente, en cada sede administrativa, la colocación de una copia en lugar visible.

Artículo 6°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

686840-1

Designan Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 602-2011-ANA

Lima, 6 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 563-2011-ANA, se encargó temporalmente al señor LUIS FELIPE MUNARRIZ CANALES, las funciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, sin variar la retribución económica, ni el plazo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios que vincula a esta Institución con el citado profesional;

Que, en tal virtud, resulta necesario designar al profesional que se haga cargo de las funciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la encargatura temporal efectuada al señor LUIS FELIPE

MUNARRIZ CANALES, con Resolución Jefatural N° 563-2011-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Precisar, que habiendo concluido la precitada encargatura, mantiene su vigencia el Contrato Administrativo de Servicios que vincula a esta Institución con el citado profesional.

Artículo 3°.- Designar, a partir de la fecha, al señor MANUEL FABIÁN OYARCE POSTIGO, en el cargo de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua

686840-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, creada por D.S. N° 001-2007-TR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2011-MINCETUR/DM

Lima, 2 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR se creó la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, como instancia de coordinación permanente de las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso en los diferentes ámbitos sectoriales, tanto a nivel nacional como regional, integrada entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial N° 126-2009-MINCETUR/DM, de fecha 08 de setiembre de 2009, se designó a los representantes titular y alterno del MINCETUR ante la citada Comisión Nacional;

Que, es necesario designar a los nuevos representantes titular y alterno del MINCETUR ante la referida Comisión Nacional;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, creada por Decreto Supremo N° 001-2007-TR, a las siguientes personas:

- Señorita Amora Carbajal Schumacher, representante titular.
- Señor José Humberto Soto Lazo, representante alterno.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 126-2009-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

686224-1

Designan representantes del Ministerio ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 250-2011-MINCETUR/DM

Lima, 2 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2003-TR, de fecha 21 de agosto de 2003, se aprobó la creación del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI, integrado entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial N° 119-2009-MINCETUR/DM, de fecha 24 de agosto de 2009, se designó a los representantes titular y alterno del MINCETUR ante el referido Comité Directivo;

Que, es necesario designar a los nuevos representantes titular y alterno del MINCETUR ante el citado Comité Directivo;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ante el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI, creada por Resolución Suprema N° 018-2003-TR, a las siguientes personas:

- Señorita Amora Carbajal Schumacher, representante titular.
- Señor José Humberto Soto Lazo, representante alterno.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 119-2009-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

686226-1

CULTURA

Designan Jefa de la Unidad Ejecutora 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano del Pliego 003 - Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2011-MC

Lima, 6 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, con Resolución Ministerial N° 092-2010-MC, se designó al señor Miguel Ángel de Loayza Guillén en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora 1368 MC – Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos



Andinos, Amazónicos y Afroperuano del Pliego 003 – Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la denominación de las unidades ejecutoras que conforman el Pliego 003 – Ministerio de Cultura, entre las cuales se encuentra la Unidad Ejecutora 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación y designar a quien asumirá dicho cargo;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Miguel Ángel de Loayza Guillén en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad Ejecutora 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano del Pliego 003 – Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora Raquel Zonia Yrigoyen Fajardo en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad Ejecutora 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano del Pliego 003 – Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura

687066-1

DEFENSA

Autorizan ampliación de permanencia en EE.UU. de cadete del Ejército para continuar estudios de formación de oficiales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 372-2011-DE/

Lima, 6 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 213-2009-DE/EP/A.1.a/1-1 del 22 de junio de 2009, se autorizó el viaje al exterior, en Misión de Estudios, del Cadete II Año EP Marco Aurelio FASABI RUIZ, para realizar estudios de Formación de Oficiales en la Academia Militar de West Point de los Estados Unidos de América, en el período comprendido del 24 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2013; habiéndose previsto que para los ejercicios presupuestales de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, deberán emitirse las resoluciones autoritativas de ampliación de permanencia en el extranjero que correspondan a cada ejercicio presupuestal;

Que, conforme a lo expuesto en el considerando precedente, el Ejército del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2011, autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del hoy Cadete IV Año EP Marco Aurelio FASABI RUIZ, para la continuación de sus estudios de Formación de Oficiales en la Academia Militar de West Point de los Estados Unidos de América, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011;

Que, la ampliación de autorización en Misión de Estudios se encuentra considerado en el Rubro 1.- "Formación/Calificación/Especialización", Ítem N° 26, del Anexo 01 del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el año 2011, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2011 DE/SG de 13 de enero de 2011 y sus modificatorias;

Que, a fin de no afectar el derecho del Cadete a percibir la Compensación Mensual Extraordinaria por Servicio en el Exterior, que le corresponde durante el presente ejercicio presupuestal, la autorización de ampliación de permanencia en el extranjero deberá efectuarse con eficacia anticipada, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto existe el supuesto de hecho justificativo para su adopción a la fecha que se pretenda retrotraer la eficacia de la presente Resolución; y,

Que, el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG de 19 de noviembre de 2009, en su Artículo 1º inciso A) numeral 3, determina que las autorizaciones de viajes al extranjero que irroguen gastos al Estado, de personal militar y civil, serán aprobadas por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ del 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 - Determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ampliación de permanencia en el extranjero, con eficacia anticipada a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, del Cadete IV Año EP Marco Aurelio FASABI RUIZ, identificado con DNI N° 70313953 y CIP N° 123896500, para que continúe sus estudios de Formación de Oficiales en la Academia Militar de West Point de los Estados Unidos de América, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará el pago de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero que corresponda de acuerdo a la modalidad de la misión, por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

687065-1

Autorizan viajes de Oficiales de la Marina de Guerra al Principado de Mónaco, Brasil, Argentina y Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 373-2011-DE/MGP

Lima, 6 de setiembre de 2011

Visto el Oficio P.200-1070 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 10 de junio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, el Sub-Comité sobre el Servicio Mundial de Avisos a la Navegación (WWNWS), es un organismo establecido por la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), con el propósito de estudiar, proponer y facilitar la aplicación de nuevos métodos en los procedimientos para la difusión de Avisos a los Navegantes a nivel mundial; así como, vigilar y guiar los trabajos efectuados por el citado Servicio;

Que, el Perú, ante la Comunidad Internacional, tiene la responsabilidad de la difusión de toda la información de seguridad marítima correspondiente al área de navegación, a través de la Dirección de Hidrografía y Navegación, estando prevista la realización de la 3ª Reunión del Sub-Comité sobre el Servicio Mundial de Avisos a la Navegación (WWNWS) de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI);

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2011, la designación y autorización de viaje de dos (2) Oficiales para que participen en la mencionada Reunión;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación Nacional en Organismos Internacionales, Ítem 25, Anexo 2 (RDR), mediante Resolución Suprema Nº 252-2011-DE de fecha 22 de junio de 2011, que modifica el Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el Año Fiscal 2011, aprobado con Resolución Suprema Nº 015-2011-DE/SG del 13 de enero de 2011 y sus modificatorias;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Javier Alfonso GAVIOLA Tejada y del Capitán de Fragata Roberto Rafael PEREZ Medina, para que participen en la 3ª Reunión del Sub-Comité sobre el Servicio Mundial de Avisos a la Navegación (WWNWS) de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), a realizarse en la ciudad de Mónaco, Principado de Mónaco, del 12 al 17 de setiembre de 2011; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Javier Alfonso GAVIOLA Tejada, CIP. 00781812, DNI. 43327350 y del Capitán de Fragata Roberto Rafael PEREZ Medina, CIP. 01801764, DNI. 09380174, para que participen en la 3ª Reunión del Sub-Comité sobre el Servicio Mundial de Avisos a la Navegación (WWNWS) de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), a realizarse en la ciudad de Mónaco, Principado de Mónaco, del 12 al 17 de setiembre de 2011.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Ciudad de Mónaco (PRINCIPADO DE MÓNACO) - Lima
 US\$. 2,026.50 x 2 personas = US\$. 4,053.00 (Incluye TUUA)

Viáticos:

US\$. 260.00 x 6 días x 2 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización

a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- Los mencionados Oficiales, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

DANIEL MORA ZEVALLOS
 Ministro de Defensa y
 Encargado del Despacho de la Presidencia
 del Consejo de Ministros

687065-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 375-2011-DE/MGP**

Lima, 6 de setiembre de 2011

Visto el Oficio N.1000-1693 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 1 de julio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, por ser de interés institucional la capacitación profesional del Personal Naval, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2011, la designación y autorización de viaje al exterior de un (1) Oficial Subalterno para que participe en el Curso Expositivo de Control Naval de Tráfico Marítimo, a impartirse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 12 al 23 de setiembre de 2011;

Que, la designación del Personal Naval para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de capacitar a nuestro personal militar, orientado a mejorar las capacidades requeridas para las actividades de Control Naval de Tráfico Marítimo; así como, ampliar los conocimientos en función de control y vigilancia de las actividades acuáticas de competencia de la Autoridad Marítima, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumido por nuestro país, con el objeto de fomentar e incrementar las medidas de confianza con Instituciones Armadas de otros países, lo cual permitirá al Oficial designado contar con una eficiente preparación, que contribuyan a elevar el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 1: Formación / Calificación / Especialización, Ítem 69, Anexo 1 (RO), mediante Resolución Suprema Nº 252-2011-DE de fecha 22 de junio de 2011, que modifica el Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el Año Fiscal 2011, aprobado con Resolución Suprema Nº 015-2011-DE/SG del 13 de enero de 2011 y sus modificatorias;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo José Luis PORTAL Burgos, para que participe en el Curso Expositivo de Control Naval de Tráfico Marítimo, a impartirse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 12 al 23 de setiembre de 2011, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley Nº 29605 - Ley de



Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo José Luis PORTAL Burgos, CIP. 00923965, DNI. 40587068, para que participe en el Curso Expeditivo de Control Naval de Tráfico Marítimo, a impartirse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 12 al 23 de setiembre de 2011.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima – Río de Janeiro (BRASIL) - Lima
US\$ 1,000.00 x 1 persona

Viáticos:
US\$ 200.00 x 12 días x 1 persona

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Subalterno comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno del país.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a la exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

687065-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 376-2111-DE/MGP**

Lima, 6 de setiembre de 2011

Visto el Oficio P.200-0727 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 26 de abril de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, en los acuerdos establecidos en la XVIII Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Argentina, se ha considerado la ejecución de un Intercambio de Visitas de Autoridades Navales, encontrándose prevista la Reunión de Autoridades Navales con el Alto Mando Naval de la Armada Argentina, con el propósito de continuar con el fortalecimiento de los lazos de amistad y cooperación, en áreas operacionales, académicas e intercambio de experiencias; así como, fomentar el incremento de la confianza mutua entre ambas Instituciones Armadas;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2011, la designación y autorización de viaje de dos (2) Oficiales para que participen en la mencionada Reunión;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Ítem 99, Anexo 1 (RO)

del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa Año Fiscal 2011, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG de fecha 13 de enero de 2011 y su modificación, aprobada mediante Resolución Suprema N° 135-2011-DE de fecha 12 de abril de 2011;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante José Carlos Benjamín ACHA Pacheco y del Capitán de Navío César Arturo TEJADA Vilela, para que participen en la Reunión de Autoridades Navales con el Alto Mando Naval de la Armada Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 19 al 23 de setiembre de 2011; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante José Carlos Benjamín ACHA Pacheco, CIP. 02798633, DNI. 43664042 y del Capitán de Navío César Arturo TEJADA Vilela, CIP. 00806110, DNI. 43593168, para que participen en la Reunión de Autoridades Navales con el Alto Mando Naval de la Armada Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 19 al 23 de setiembre de 2011.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima – Buenos Aires (ARGENTINA) – Lima
US\$. 710.00 x 2 personas = US\$. 1,420.00 (Incluye TUUA)

Viáticos:
US\$. 200.00 x 5 días x 2 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- Los mencionados Oficiales, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

687065-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 377-2011-DE/MGP**

Lima, 6 de setiembre de 2011

Visto el Oficio P.1000-1139 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 21 de junio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, en la XV Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Ecuador, acordaron realizar un Ejercicio Combinado de Derrame de Hidrocarburos en Puerto Bolívar, República del Ecuador, con la participación de una (1) Patrullera Marítima de ambas Instituciones Armadas;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, Ítem 2, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el Año Fiscal 2011, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 015-2011-DE/SG, de fecha 13 de enero de 2011 y sus modificatorias, aprobadas con Resolución Suprema Nº 135-2011-DE/SG, de fecha 12 de abril de 2011 y Resolución Suprema Nº 252-2011-DE, de fecha 22 de junio de 2011;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval a bordo del B.A.P "RÍO NEPEÑA" (PM-243), para que participe en el Ejercicio Combinado de Derrame de Hidrocarburos, a realizarse en el Puerto Bolívar, República del Ecuador, del 29 al 30 de setiembre de 2011; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú; así como, para establecer mecanismos de organización, recursos y estrategias para hacer frente de una manera segura y eficiente a una emergencia de contaminación del medio acuático, provocada por fuga de derrames de hidrocarburos provenientes de naves, artefactos navales o instalaciones acuáticas; asimismo, este tipo de ejercicio permite fortalecer los vínculos de amistad y confianza mutua entre ambos países;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al B.A.P "RÍO NEPEÑA" (PM-243), para que participe en el Ejercicio Combinado de Derrame de Hidrocarburos, a realizarse en Puerto Bolívar, República del Ecuador, del 29 al 30 de setiembre de 2011.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que conforma la dotación del B.A.P "RÍO NEPEÑA" (PM-243), que se detalla en la relación del Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución, para que participe en el Ejercicio Combinado de Derrame de Hidrocarburos, a realizarse en Puerto Bolívar, República del Ecuador, del 29 al 30 de setiembre de 2011.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

DOTACIÓN DEL B.A.P. "RÍO NEPEÑA" (PM-243)

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero:

US\$ 48.00 X 2 días x 3 Oficiales Superiores	=	US\$ 288.00
US\$ 40.00 X 2 días x 4 Oficiales Subalternos	=	US\$ 320.00
US\$ 30.00 X 2 días x 22 Personal Subalterno	=	US\$ 1,320.00
US\$ 21.00 X 2 días x 1 Personal Marinería	=	US\$ 42.00

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º y 2º, sin exceder el total de

días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

 DANIEL MORA ZEVALLOS
 Ministro de Defensa y
 Encargado del Despacho de la Presidencia
 del Consejo de Ministros

**RELACION DE PERSONAL NAVAL QUE PARTICIPARÁ EN EL EJERCICIO COMBINADO
 DE DERRAME DE HIDROCARBUROS A BORDO DEL
 B.A.P " RÍO NEPEÑA" (PM-243)**

NRO.	GRADO	ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
01	C. de F	SGC	CANEPA RIVERA JULIO ANTONIO	01800899	09363995
02	C. de C	CG	GARRIDO-LECCA HOYLE OSCAR ARTURO	00887924	07972073
03	C. de C.	CG.	BUCCICARDI QUEZADA ALFIERI HUMBERTO	00962260	07882614
04	Tte 1.	C.G.	LUNA MALPARTIDA LEOPOLDO LUCCIANO	00933843	40364470
05	Tte 2.	CG.	ESQUIVEL CALDERON RENZO REYNALDO	00011034	43310846
06	A. Fgl.	C.G.	LEYTON ARISMENDIS WALTER DAVID	00017437	44339674
07	A. Fgl.	C.G.	PAREDES LLONTOP CHRISTIAN	00020424	42242447
08	T2	TEL.	SANTOS REYES FRANCISCO NORBERTO	04823011	09632440
09	T2	ELE.	DE LA CRUZ PULIDO HENRY WILLIAM	03808889	43800971
10	T2	MOT.	HIDALGO SABOGAL WILFREDO GERARDO	03869179	43864372
11	T3	ELE.	COMETIVOS MENDOZA ENRIQUE MENDEZ	00940446	43323979
12	OM1	MOT.	OCHARAN PALACIOS LUIS ALBERTO	03876251	43969429
13	OM1	COC.	CORTAVARRIA GARAY ANDRES RAUL	04743581	43304886
14	OM1	ABA.	ADRIANZEN MERINO VICTOR DENNIS	02984209	09962723
15	OM1	ENF.	PFUÑO RAMOS EDGAR	01979656	07893679
16	OM1	TEL.	RAMIREZ ESTRADA CLIMACO	02856736	25702253
17	OM2	MOT.	ANCCO ROMAN FRANCISCO ENRIQUE	00924738	40036493
18	OM2	ECO.	CANCHARI ROCA DANY HIRAM	01934612	10420193
19	OM2	SAD.	PACHAS PACHAS JHONNY ALBERTO	00060094	21882760
20	OM2	MAN.	CUADROS GUEVARA JOSE DAVID	01039155	41265552
21	OM2	MOT.	LAUREANO AGUILAR MIGUEL ANGEL	01051131	41314503
22	OM3	ELE.	MARTINEZ HERNANDEZ CHRISTIAN JESUS	00051093	40964385
23	OM3	ART.	CAMACHO CHAMORRO MAURO HERBERT	01035198	41102962
24	OM3	MOT.	CARBAJAL SAJAMI ALVARO EFRAIN	01934685	10625264
25	OM3	MAY.	CARBAJAL URCIA ALFREDO	01936931	44482465
26	OM3	HIN.	DIAZ GUEVARA JUAN JOSE	01011765	44286104
27	OM3	LAV.	HERNANDEZ LURITA AMERICO EDER	00016202	41795749
28	OM3	HIN.	PARIONA OCHANTE ESTEBAN	01003513	43534140
29	OM3	MAN.	NICOLAS ROJAS CHRISTOPHER ALEXANDER	01057108	80654572
30	CB1	CUB.	ROJAS ALTAMIRANO JUAN DANIEL	02034700	45037180

687065-6

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra a Brasil para participar en el Curso Táctico para empleo de Aeronaves SH-3D (C-EXP-FICAV)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 374-2011-DE/MGP**

Lima, 6 de setiembre de 2011



Visto el Oficio N.1000-1786 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 15 de julio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2011, la designación y autorización de viaje de Personal Naval, para que participe en el Curso Táctico para empleo de Aeronaves SH-3D (C-EXP-FICAV), a realizarse en la Base Aeronaval de San Pedro de Aldeia, ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 12 de setiembre al 13 de noviembre de 2011;

Que, la designación del Personal Naval para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de adquirir mayor experiencia en este tipo de capacitación, con el fin de actualizar y ampliar los conocimientos técnicos y operativos adquiridos en los diversos cursos del sistema de enseñanza naval; asimismo, contribuirá a elevar el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 1: Formación/ Calificación/Especialización, Ítem 40, Anexo 1 (RO), mediante Resolución Suprema N° 252-2011-DE, de fecha 22 de junio de 2011, que modifica el Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el Año Fiscal 2011, aprobado con Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG, del 13 de enero de 2011 y sus modificatorias;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Naval que se detalla en la parte resolutive de la presente Resolución, para que participe en el Curso Táctico para empleo de Aeronaves SH-3D (C-EXP-FICAV), a realizarse en la Base Aeronaval de San Pedro de Aldeia, ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 12 de setiembre al 13 de noviembre de 2011; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, para la designación del mencionado Personal Naval, se ha tenido en cuenta su participación en el correspondiente proceso de selección, promovido por el Director General de Educación de la Marina, habiendo obtenido los primeros puestos, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante sus líneas de carrera;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del siguiente Personal Superior y Subalterno, para que participen en el Curso Táctico para empleo de Aeronaves SH-3D (C-EXP-FICAV), a realizarse en la Base Aeronaval de San Pedro de Aldeia, ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 12 de setiembre al 13 de noviembre de 2011:

N°	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI
1	Capitán de Fragata	David Horacio MURPHY Cafferata	00818550	15601239
2	Capitán de Fragata	Pedro Manuel FARFAN Matellini	01814862	43318449
3	Capitán de Corbeta	Rolando Manuel ALVARADO Bringas	00913340	09672198
4	Oficial de Mar 1° Cot.	Publio ESTACIO Caipane	01946675	10641928
5	Oficial de Mar 1° Sea.	Fredy Wilfredo LAIME Mamani	01919660	43595188
6	Oficial de Mar 2° Cot.	Gilmar Genaro LA ROSA Maguiña	01050199	40162944
7	Oficial de Mar 2° Cot.	José CRUZ Mamani	00024107	43435518

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aereos: Lima – Rio de Janeiro (BRASIL) - Lima
US\$ 1,283.00 x 7 personas (Incluye TUUA)

El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Superior más antiguo comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno del país.

Artículo 5°.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a la exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

687065-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2011, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**DECRETO SUPREMO
N° 164-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba

las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 264-2010-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2011, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 42.3 del artículo 42° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 264-2010-EF, el numeral 19.5 del artículo 19° y los artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Directiva N° 001-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2010-EF/76.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/76.01;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébase, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2011, la formalización de los Créditos Suplementarios del Segundo Trimestre del citado año fiscal por la suma de CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 106 447 577,00), de acuerdo al siguiente desgregado:

INGRESOS	En Nuevos Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	32 856 129,00
Donaciones y Transferencias	64 876 897,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	8 714 551,00
TOTAL INGRESOS	106 447 577,00
	=====
EGRESOS	En Nuevos Soles
Gastos Corrientes	65 317 481,00
Gastos de Capital	41 130 096,00
TOTAL EGRESOS	106 447 577,00
	=====

Artículo 2°.- Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo precedente, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto	Anexo N° I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento	Anexo N° II

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Públicos	Anexo N° III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Directamente Recaudados	Anexo N° III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Donaciones y Transferencias	Anexo N° III-2
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	Anexo N° III-3

Artículo 3°.- Plazo de Aprobación y Presentación del Presupuesto de Apertura considerado en la Formalización de Créditos Suplementarios

Las Entidades que por aplicación de la formalización de los Créditos Suplementarios señalada en el artículo 1°, les correspondan la aprobación de su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2011, deberán desagregarlo a nivel de fuente de financiamiento y categoría del gasto y autorizarlo mediante Resolución del Titular de la Entidad, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo.

Copia de la citada Resolución, así como de los formatos y anexos de aprobación visados por el Titular de la Entidad y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la Entidad, son presentados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público, dentro de los cinco (05) días posteriores a su aprobación.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

687070-2

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 635-2011-EF/15

Lima, 6 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado



por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición, de construcción o de ingreso al patrimonio, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

El referido Anexo será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha en que sea publicada esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

687064-1

Establecen excepción adicional a las dispuestas en el numeral 9.1 de la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", para la actualización de la Programación de Compromisos Anual (PCA) en los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, a las actividades y proyectos previstos en la categoría de gasto "Gastos de Capital"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 013-2011-EF/50.01**

Lima, 6 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, asimismo, cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las normas complementarias pertinentes y promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, el artículo 29°-A de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece la Programación de Compromisos Anual (PCA), como instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las

reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, mediante la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 se regulan los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la Programación de Compromisos Anual (PCA), señalándose en el artículo 9° de la citada Directiva que la revisión de la PCA es aprobada por Resolución Directoral, una vez concluido el período trimestral, y que los montos por pliego son informados por la Dirección General de Presupuesto Público a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP);

Que, resulta necesario establecer como excepción adicional para la actualización de la PCA en los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, regulados en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias, a los gastos previstos en la categoría de gasto "Gastos de Capital", a fin de flexibilizar la disponibilidad de recursos para impulsar la ejecución de actividades y proyectos de inversión, así como garantizar la atención adecuada de las necesidades en infraestructura y equipamiento, además, de dejar en suspenso las disposiciones que se opongan o limiten su aplicación;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer, para el año fiscal 2011, como excepción adicional a las dispuestas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", para la actualización de la Programación de Compromisos Anual (PCA) en los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, a las actividades y proyectos previstos en la categoría de gasto "Gastos de Capital".

Artículo 2°.- Déjese en suspenso las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General (e)
Dirección General de Presupuesto Público

687069-1

EDUCACION

Designan Director de Educación Intercultural y Bilingüe de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0466-2011-ED**

Lima, 6 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Educación Intercultural y Bilingüe de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Antonio Vásquez Medina, como Director de Educación Intercultural y Bilingüe de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
 Ministra de Educación

687067-1

Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0467-2011-ED**

Lima, 6 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0002-2011-ED, se encargó las funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a don Jorge Luis Guevara Zapata, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0003-2011-ED, se encargó a don Jorge Luis Guevara Zapata, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, las funciones de Jefe de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado su renuncia al cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, que venía desempeñando;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Luis Guevara Zapata al encargo de funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados; manteniendo el encargo de funciones dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0003-2011-ED.

Artículo 2º.- Designar al señor José Antonio Bellido Suárez, como Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
 Ministra de Educación

687067-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Fraccionamiento de Pisco de la que es titular Pluspetrol Perú Corporation S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 389-2011-MEM/DM**

Lima, 24 de agosto de 2011

VISTO: El Expediente N° 33138205, organizado por PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11246333 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de modificación de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Ministerial N° 367-2005-MEM/DM, publicada el 17 de setiembre de 2005, PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. es titular de la autorización para generar energía eléctrica en la Central Térmica de Fraccionamiento de Pisco, con una capacidad instalada de 12 000 kW, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 433-2007-MEM/DM, publicada el 27 de setiembre de 2007, se aprobó la modificación de la autorización para generar energía eléctrica en la Central Térmica de Fraccionamiento de Pisco, incrementando la capacidad instalada de 12 000 kW a 20 000 kW;

Que, mediante documentos presentados el 26 de mayo de 2011 con Registro N° 2094967, PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. solicitó la modificación de la autorización señalada en el considerando que antecede, concerniente al incremento de la capacidad instalada de la Central Térmica de Fraccionamiento de Pisco de 20 000 kW a 28 000 kW;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la titular presentó la Resolución Directoral N° 361-2010-MEM/AE de fecha 29 de octubre de 2010, de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de las Unidades de Procesamiento y Almacenamiento de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural - Playa Lobería - Pisco;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el ítem AE01 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, y cuenta con la opinión a que se refiere el Informe N° 190-2011-DGE-DCE, siendo procedente la modificación solicitada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica de Fraccionamiento de Pisco de la que es titular PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., incrementando la potencia instalada de 20 000 kW a 28 000 kW.

Artículo 2º.- PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., deberá construir las obras de ampliación descritas en su solicitud de modificación, según el Cronograma de Ejecución de Obras, en un plazo de catorce (14) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.



A la falta de ejecución de las obras de ampliación de acuerdo con el Cronograma de Ejecución, quedará sin efecto la modificación a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 3º.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 367-2005-MEM/DM, la Resolución Ministerial N° 433-2007-MEM/DM, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

683130-1

INTERIOR

Designan Director General de la Oficina General de Defensa Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0950-2011-IN

Lima, 6 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio del Interior, siendo necesario por razones de servicio, designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo; y,

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594 – Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 29334 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN, y; el Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Coronel EP® Luis Miguel Ramírez Salinas en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR VALDÉS DANCUART
Ministro del Interior

687060-1

Designan Director General de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0958-2011-IN

Lima, 6 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0915-2011-IN, del 19 de agosto de 2011, se encargó al señor Gilmar Alejandro Ramos Escobar, Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3 de la Unidad de Asuntos Legales de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas, el puesto de Director General de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior, así como el puesto de Director General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior;

Que, es pertinente dar por concluido el encargo de puesto de Director General de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior y designar al funcionario respectivo, y;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594 - Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN, y; el Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el encargo de puesto de Director General de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior, al señor Gilmar Alejandro Ramos Escobar, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Daniel Ysaurate Romero en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director General de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR VALDÉS DANCUART
Ministro del Interior

687068-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan abogado nacional del Estado peruano en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 340-2011-RE

Lima, 6 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno peruano ha presentado ante la Corte Internacional de Justicia una demanda para dar solución a la controversia existente sobre delimitación marítima con Chile;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2008-RE de 8 de enero de 2008, se designó a la Delegación peruana ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile;

Que, el Gobierno peruano estima trascendental convocar la participación de destacados especialistas que puedan contribuir al caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile;

Teniendo en cuenta los antecedentes que forman parte integral del expediente;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento; así como, con la Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República (r) Luis Ernesto Marchand Stens, abogado nacional del Estado peruano en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 2º.- Incorporar al Embajador el Servicio Diplomático de la República (r) Luis Ernesto Marchand Stens, a la Delegación peruana en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 3º.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

687065-7

Autorizan al Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuar pago de cuotas a la IALA y a la OHI

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 341-2011-RE

Lima, 6 de setiembre de 2011

Visto el Oficio G.500-0653 del Comandante General de la Marina de fecha 12 de julio de 2011, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas del año 2011, a la International Association of Lighthouse Authorities - IALA (Asociación Internacional de Autoridades de Faros) y a la Organización Hidrográfica Internacional (OHI);

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 67º Numeral 67.3 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales de las cuales el Perú es miembro;

Que, la International Association of Lighthouse Authorities - IALA (Asociación Internacional de Autoridades de Faros) y a la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), proporcionan entre otros, asistencia técnica científica, asesoramiento, información actualizada sobre el estado actual y el progreso de ayudas a la navegación y señalización marítima; contribuyen con el desarrollo de tecnologías y temas técnicos relacionados a las ciencias hidrográficas, cartográficas y de seguridad a la navegación; así como, establecen normas internacionales para la producción de datos hidrográficos y cartográficos;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los Organismos Internacionales de manera que permitan potenciar y acrecentar el beneficio de flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas del año 2011, con cargo al presupuesto del Pliego 026 Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú;

Estando a lo opinado por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú a efectuar el pago de las cuotas correspondientes al año 2011, a los siguientes Organismos Internacionales:

ORGANISMO	CUOTA
International Association of Lighthouse Authorities - IALA (Asociación Internacional de Autoridades de Faros)	S/. 55,000.00
Organización Hidrográfica Internacional (OHI)	S/. 72,000.00

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa

687065-8

Modifican el Quinto Considerando de la R.M. Nº 1070/RE, a fin de precisar contrato de Agregado Agrícola en la Embajada del Perú en EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0791/RE-2011

Lima, 5 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 1070/RE publicada el 22 de diciembre de 2010 se designó al señor Luis Enrique Gonzáles Bustamante, en el cargo de confianza, nivel F4, como Agregado Agrícola especializado en temas Agrícolas y Agropecuarios, a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América;

Que, por Resolución Vice Ministerial Nº 0318/RE de fecha 29 de diciembre de 2010, se fijó el 15 de enero de 2011, como la fecha en que el señor Luis Enrique Gonzáles Bustamante, deberá asumir funciones en el cargo de confianza, nivel F4, como Agregado Agrícola especializado en temas Agrícolas y Agropecuarios, a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo al Memorandum (ORH) Nº ORH1075/2011, de la Oficina General de Recursos Humanos, el costo total de la designación del Agregado Agrícola en la Embajada de Perú en los Estados Unidos de América es de US\$ 164 930,88 (Ciento sesenta y cuatro mil novecientos treinta y 88/100 dólares americanos) anuales;

Que, en ese sentido, corresponde modificar el Quinto Considerando de la Resolución Ministerial Nº 1070/RE publicada el 22 de diciembre de 2010 a fin de precisar que la suma que corresponde ser asumida proporcionalmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores es de US \$ 54 976.96 (Cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y seis y 96/100 dólares americanos), equivalente a S/. 154 895.16 (Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco y 16/100 nuevos soles) anuales o la tercera parte proporcional a la vigencia de la designación, durante el presente año;

De conformidad con la Ley Nº 29158, ley orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; su reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Quinto Considerando de la Resolución Ministerial Nº 1070/RE publicada el 22 de diciembre de 2010 a fin de precisar que el contrato del Agregado Agrícola en la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América será financiado con aportes



del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Agricultura, correspondiéndole al Ministerio de Relaciones Exteriores, la tercera parte que equivale a US \$ 54 976.96 (Cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y seis y 96/100 dólares americanos), equivalente a S/. 154 895.16 (Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco y 16/100 nuevos soles) anuales o la tercera parte proporcional a la vigencia de la designación, durante el presente año.

Artículo 2º.- Dejar subsistente en todos sus demás términos la Resolución Ministerial N° 1070/RE publicada el 22 de diciembre de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

686739-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Directora General de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2011-TR

Lima, 5 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2011-TR, se designó a la economista Elizabeth Cornejo Maldonado, las funciones inherentes al Cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por convenir al servicio, resulta procedente dar por concluida la encargatura referida en el considerando precedente y designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la economista Elizabeth Cornejo Maldonado, Director, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, de las funciones de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha, a la economista Astrid Sánchez Falero, en el cargo de Directora General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

686842-1

Designan Director General de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 266-2011-TR

Lima, 5 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2011-TR, se encargó a la economista Elizabeth Cornejo Maldonado, las funciones inherentes al Cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Promoción del Empleo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por convenir al servicio, corresponde emitir la Resolución Ministerial por la cual se da por concluida la encargatura a que se refiere el considerando precedente y designar a la referida funcionaria, como Directora General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Promoción del Empleo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, asignada a la economista Elizabeth Cornejo Maldonado, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 003-2011-TR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la economista Elizabeth Cornejo Maldonado, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

686842-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa E. Cabrera Brevetes E.I.R.L. la ampliación de su sede principal, ubicada en la ciudad de Chiclayo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2816-2011-MTC/15

Lima, 1 de agosto de 2011

VISTO:

El Expediente N° 2011-0011458, presentado por la empresa E. CABRERA BREVETES E.I.R.L, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 2602-2011MTC/15, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 397-2011-MTC/15 de fecha 03 de febrero de 2011 y Resolución Directoral N° 1885-2011-MTC/15 de fecha 24 de mayo de

2011, se autorizó a la empresa E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., en adelante La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría I, II y III; y Clase B Categoría II – c, en la ciudad de Trujillo;

Que, mediante Expedientes N°s. 2011-0008462, 2011-0010439, 2011-0010880, La Escuela, presentó solicitud para ampliación de local en la ciudad de Chiclayo;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, así como la ampliación de locales para funcionar como Escuela de Conductores Integrales;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 1970-2011-MTC/15, de fecha 14 de julio de 2011, la Dirección General de Transporte Terrestre, remite el Informe N° 018-2011-MTC/15,jsm de fecha 13 de julio de 2011 sobre la inspección ocular realizada al local propuesto por la empresa E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., donde concluye que con respecto a la infraestructura la referida empresa cumple con lo establecido en el numeral 43.3 del Art. 43° de El Reglamento y con respecto a las condiciones de acceso al equipamiento se ha podido establecer que no cumple con lo señalado en el literal f) del numeral 43.5 del Art. 43° de El Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2602 - 2011-MTC/15 de fecha 15 de julio de 2011; se declaró improcedente lo solicitado, por no cumplir con lo establecido en el literal f) establecido en el numeral 43.5 del artículo 43° de El Reglamento;

Que, mediante Expediente N° 2011-0011458 de fecha 21 de julio de 2011, La Escuela presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral 2602-2011-MTC /15;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de La Ley, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días, es el caso, que La Escuela cumple con interponer el recurso impugnativo dentro del plazo legal;

Que, el artículo 208° de La Ley, señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el artículo 211° de La Ley establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente ley; asimismo, debe ser autorizado por letrado;

Que, de la revisión del escrito del Recurso de Reconsideración interpuesto por La Escuela, se advierte que cumple con adjuntar la siguiente documentación en calidad de nueva prueba:

a) Copia de la Factura N° 000454, que acredita la compra y la posesión de un tacógrafo 12v por parte de La Escuela;

Que, revisada la factura antes mencionada, se desprende que La Escuela poseía un tacógrafo con anterioridad a la Inspección Ocular, y que de manera involuntaria no lo exhibió en el momento conveniente; cumpliendo de esta forma con lo establecido en el literal f) del numeral 43.5 del artículo 43° de El Reglamento;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 208° de La Ley, es menester precisar que el fundamento del recurso de reconsideración radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis; en ese sentido, con lo señalado en los literales del considerando precedente se puede concluir que la empresa ha presentado un hecho tangible y no evaluado con anterioridad por la administración, lo que amerita la reconsideración;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 391-2011-MTC/15.03.EC.pvc elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se procede a emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2602-2011-MTC/15 de fecha 15 de julio de 2011; en consecuencia, autorizar a la empresa E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., para la ampliación de su sede principal, autorizado mediante Resolución Directoral 397-2011-MTC/15, a su nuevo local en la ciudad de Chiclayo por el período indicado en la referida Resolución, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II, III y Clase B Categoría II-c; y por lo tanto, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : E. CABRERA BREVETES E.I.R.L.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales.

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS Y TALLER TEORICO-PRACTICO DE MECANICA:
Calle Cristóbal Colón N° 667, 2°, 3° y 4° piso, distrito y provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

CIRCUITO DE MANEJO:

Predio rústico "Cayalti y Anexos", Valle Chancay, cruce Chiclayo - Zaña, Cayalti, distrito de Zaña, Panamericana Norte (a 34 Kms. de Chiclayo), provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

FLOTA VEHICULAR:

	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	SUZUKI	ALTO	AUTOMOVIL (M1)	MA3FB31SX90028906	F8DN3613678	2009	CC-6274
2	HYUNDAI	H100TRUCK C/D	CAMIONETA PICKUP (M2)	KMFZAD7HPSU382616	D4BH7546049	2008	OD-2017
3	MERCEDES BENZ	O-400 RSD	OMNIBUS (M3)	9BM6642385B423383	45792510810082	2005	VG-7415
4	MERCEDES BENZ	711/42.5	CAMION(N2)	9BM6881575B436950	37498810643998	2005	WD-8663
5	FREIGHTLINER	M2 112	REMOLCADORTRACTO CAMIÓN (N3)	3AKJC5CV69DAJ5926	460970U0899429	2009	YD-4118
6	KOREA MOTOS	KM125-GL	VEHICULO AUTOMOTOR (L5)	KMMPCLJL7X82600798	KM1250808640964	2008	NC-67828



HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Domingo 8:30 am a 1:30 pm y de 3:30 a 7:30pm.

Artículo Segundo.- La empresa E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La empresa E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Roxana del Pilar Oliden Rodríguez.
Instructores Teóricos de Tránsito	• Walter Herbert Romero Díaz. • Milagros Marisol Oliden Rodríguez.
Instructor Práctico de Manejo	• Carlos Raúl Santillán Barrantes.
Instructores Teóricos - Prácticos de Mecánica	• Charles Cid Salas Rueda. • Marco Fernando Ramírez Nizama.
Instructor Teórico- Práctico en Primeros Auxilios	• Giovanna Larraín Tavera.
Psicólogos	• Ana Cecilia De Los Milagros Miranda Salazar. • Francisco Alberto Maraví seminario.

Artículo Cuarto.- La empresa E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela autorizada, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa E. CABRERA BREVETES E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

685736-1

Autorizan a Autoservicio Argas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2885-2011-MTC/15

Lima, 2 de agosto de 2011

VISTOS:

Los expedientes N°s. 2011-0010143, N° 2011-0010796 y N° 2011-0011118 de fechas 24 de Mayo del 2011, 07 de Julio del 2011 y 15 de Julio del 2011 respectivamente, presentados por la empresa AUTOSERVICIO ARGAS S.A.C., con nombre comercial ARGAS S.A.C., mediante el cual solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; en el local ubicado en la Avenida Calca N° 267, Cooperativa de Vivienda 27 de Abril Ltda., Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 -modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 326-2011-MTC/15.03. Tall.wce, elaborado por el abogado informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada con los partes diarios señalados en vistos, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa AUTOSERVICIO ARGAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa AUTOSERVICIO ARGAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la Avenida Calca N° 267, Cooperativa de Vivienda 27 de Abril Ltda., Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La empresa AUTOSERVICIO ARGAS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la

Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	11 de Febrero del 2012
Segunda Inspección anual del taller	11 de Febrero del 2013
Tercera Inspección anual del taller	11 de Febrero del 2014
Cuarta Inspección anual del taller	11 de Febrero del 2015
Quinta Inspección anual del taller	11 de Febrero del 2016

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa AUTOSERVICIO ARGAS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	27 de Marzo del 2012
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	27 de Marzo del 2013
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	27 de Marzo del 2014
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	27 de Marzo del 2015
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	27 de Marzo del 2016

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

685070-1

Autorizan a ABC Motor's GNV S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2969-2011-MTC/15

Lima, 9 de agosto de 2011

VISTOS:

Los Expedientes N°s 2011-0010461 y 2011-0011531 de fechas 01 de Julio del 2011 y 22 de Julio del 2011 respectivamente, presentados por la empresa ABC MOTOR'S GNV S.A.C., mediante el cual solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural

Vehicular – GNV; en el local ubicado en la Avenida Las Nustas N° 165 Sector La Victoria, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 - modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6. de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 344-2011-MTC/15.03. Tall.rnc, elaborado por el Técnico informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada con los partes diarios señalados en vistos, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa ABC MOTOR'S GNV S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa ABC MOTOR'S GNV S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la Avenida Las Nustas N° 165, Sector La Victoria, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La empresa ABC MOTOR'S GNV S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	04 de Abril del 2012
Segunda Inspección anual del taller	04 de Abril del 2013
Tercera Inspección anual del taller	04 de Abril del 2014
Cuarta Inspección anual del taller	04 de Abril del 2015
Quinta Inspección anual del taller	04 de Abril del 2016



En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa ABC MOTOR'S GNV S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de Abril del 2012
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de Abril del 2013
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de Abril del 2014
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de Abril del 2015
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de Abril del 2016

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

685073-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales El Volante S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3005-2011-MTC/15

Lima, 11 de agosto de 2011

VISTO:

El Expediente N° 2011-010333, presentado por ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL VOLANTE S.A.C., mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 2223-2011MTC/15, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores;

Que, mediante Partes Diarios N°s 049087 y 069583 de fechas 26 de abril y 14 de junio del 2011 respectivamente, presentados por ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL VOLANTE S.A.C., en adelante La

Empresa, solicita autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Lima y con Resolución Directoral N° 2223-2011-MTC/15 de fecha 20 de junio del 2011, se declaró improcedente lo solicitado;

Que, mediante Expediente N° 2011-010333 de fecha 28 de junio de 2011, La Empresa presenta Recurso de Reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Directoral 2223-2011-MTC/15;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de La Ley, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días, es el caso, que La Empresa cumple con interponer el recurso impugnativo dentro del plazo legal;

Que, el artículo 208° de La Ley, señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el artículo 211° de La Ley establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente ley; asimismo, debe ser autorizado por letrado;

Que, con el escrito del Recurso de Reconsideración La Empresa señala el acto del que se recurre y adjunta la siguiente documentación en calidad de nueva prueba:

a) CD conteniendo Vistas Fotográficas del local propuesto por La Empresa, donde se advierte la existencia del ambiente privado.

b) Un plano de distribución detallando la ubicación del ambiente destinado para la Recepción

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 208° de La Ley, es menester precisar que el fundamento del recurso de Reconsideración radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis; en ese sentido, con lo señalado en precedentemente, se puede concluir que la empresa ha presentado un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, lo que amerita la Reconsideración;

Que, en el Informe N° 13-2011-MTC/15.jsm, sobre la inspección ocular realizada a la referida empresa el día 20 de junio del 2011, señala entre otros que "La ubicación de zona de recepción difiere con el plano de distribución presentado en su expediente. Actualmente dicha zona viene ocupando el pasadizo"; sin embargo, se debe precisar que La Empresa sí cuenta con un ambiente destinado para la recepción, el cual según el plano de distribución se encontraba en una zona distinta al indicado en el referido documento, para lo cual La Empresa adjunta como nueva prueba el plano de distribución con la corrección debida; asimismo señala: "... no cuenta con un ambiente privado...", al respecto y revisado el Plano de distribución presentado con la solicitud así como la presentada con el presente recurso, se advierte que La Empresa sí cuenta con el referido ambiente; sin embargo, en el referido informe indica que los ambientes destinados al Personal Administrativo y la Dirección, se encuentran en ambientes separados, cuando La Empresa indico (en el plano y la memoria descriptiva) que ambos se encontrarían en un solo ambiente; razón por la cual mediante el Informe N° 362-2011MTC/15.EC.mql, se recomienda realizar una nueva inspección a las instalaciones del local propuesto;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 2269-2011-MTC/15, de fecha 05 de agosto de 2011, la Dirección General de Transporte Terrestre, remite el Informe N° 029 -2011-MTC /15.jcb sobre la inspección ocular realizada a los locales propuesto por ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL VOLANTE S.A.C., donde concluye que la referida empresa cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del Art. 43° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 469-2011-MTC/15.03.EC.mql elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se procede a emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2223-2011-MTC/15 de fecha 20 de junio de 2011; en consecuencia, Autorizar a ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL VOLANTE S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la

Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c; y por lo tanto, procedase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL VOLANTE S.A.C

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS, TALLER TEORICO-PRACTICO DE MECANICA.

Av. Próceres de la Independencia N° 1715, 3er. Piso- Distrito de San Juan de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO.

Mz. 287 Lote 1 Zona Villamar, Asociación de Posesionarios y Residentes Villas de Ancón (APREVIA)- Distrito de Ancón, Provincia y Departamento de Lima

3.1 FLOTA VEHICULAR

N°	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	TOYOTA	COROLLA	STAT.WAGON M1	EE1020091399	4E2958830	2001	M1F-174
2	TOYOTA	MICROBUS	CMTA. RURAL M2	JTFJK02P990015528	5L6133215	2009	RC-6844
3	MERCEDEZ BENZ	OF-1721/59	OMNIBUS M3	9BM384075BB727868	377989U0889503	2010	T1L-955
4	MITSUBISHI	CANTER LONG	CAMION N2	FE639EV520219	4D34E78014	1996	M1C-841
5	VOLVO	N1254(6X4)	CAMION N3	5789P	TD120E120400461	1980	WH-7559
6	MOTOKAR	MC 125 DL	VEH.AUT.MEN L5	MC125P038310PE01	JC30E41250262	2001	MG-26218

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Domingo de 8:00 am – 11:00 pm.

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas,

tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL VOLANTE S.A.C., autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.



Artículo Tercero.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Cesar Noe Guerrero Rodríguez
Instructores Teóricos de Tránsito	• Edgard Oligario Ayala Solis
Instructor Práctico de Manejo	• Claudio Gerardo Montoya Flores
Instructor Teórico – Práctico de Mecánica	• Franklin David Aymara Flores
Instructor Teórico- Práctico en Primeros Auxilios	• Janett Sofia Ordoñez Hilacondo de Medina
Psicóloga	• Alberto Daniel Medina Changra

Artículo Cuarto.- La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL VOLANTE S.A.C., deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores presentará su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela autorizada, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES EL VOLANTE S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

685735-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada de COFOPRI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 172-2011-COFOPRI/DE**

Lima, 1 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, estableciendo en su artículo 7º que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de esa Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario para desempeñar dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, la Ley Nº 27444, el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento, y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Víctor Ángel Crisólogo Galván como Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

686309-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para diversas empresas concesionarias de distribución, Licitación LCP1-2011-D

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 167-2011-OS/CD**

Lima, 6 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo Segundo de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, que abarca desde el Artículo 3° al Artículo 10°, se establecen los términos, plazos, condiciones y obligaciones para el desarrollo de las Licitaciones de Suministro de Energía;

Que, complementariamente el 14 de octubre de 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 052-2007-EM que aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad (en adelante el "Reglamento"). El Reglamento estableció, en su Disposición Transitoria Única, que OSINERGMIN aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función;

Que, posteriormente, en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 032-2010, publicado el 29 de abril de 2010, se estableció, entre otros aspectos, que las licitaciones de suministro de energía eléctrica a que se refiere el Capítulo Segundo de la Ley N° 28832, tendrán en cuenta los lineamientos que establezca el Ministerio de Energía y Minas, respecto a la participación de cada tecnología y a los plazos para iniciar las licitaciones;

Que, al amparo del referido Decreto de Urgencia, el Ministerio de Energía y Minas aprobó la Resolución Ministerial N° 564-2010-MEM/DM, publicada el 03 de enero de 2011, en cuyo numeral 1.1 de su Artículo 1°, se estableció que, para el suministro de electricidad en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, durante los años 2011 a 2013, los Distribuidores podrán iniciar procesos de Licitación con una anticipación mínima de dos (2) meses a la fecha de inicio de suministro, hasta por el 100% de la demanda total de sus usuarios regulados;

Que, considerando que los procesos de licitación para el suministro que se inicien en el marco de la Resolución Ministerial N° 564-2010-MEM/DM, tienen características específicas y transitorias, fue necesario aprobar la Norma "Procedimiento de las Licitaciones para el Suministro en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, durante el Período 2011 al 2013" (en adelante "Procedimiento"), mediante Resolución OSINERGMIN N° 042-2011-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de marzo de 2011, que regirá este tipo de procesos;

Que, en el Artículo 5° del referido Procedimiento se establecieron los pasos, responsabilidades, actividades y plazos para el proceso de aprobación de las Bases Ajustadas de la Licitación, los mismos que deben ser cumplidos por todas las empresas distribuidoras que requieran iniciar un proceso de Licitación al amparo de la Resolución Ministerial N° 564-2010-MEM/DM;

Que, el 09 de abril de 2011 las empresas Hidrandina S.A. y Electronoroeste S.A. manifestaron su intención de iniciar un proceso de licitación al amparo de las normas descritas en los considerandos anteriores, efectuando la correspondiente publicación en un diario de circulación nacional y publicando en su página Web su propuesta de Bases;

Que, dentro de los plazos establecidos en el Procedimiento, la empresa de distribución Edelnor S.A.A., mediante cartas GRyGE-084-2011 y GRyGE-088-2011, manifestó su intención de integrarse al proceso;

Que, dado que la primera convocatoria de este proceso de Licitación fue declarada desierta, la empresa Hidrandina S.A. como conductor del proceso, presentó la propuesta de Bases para la Segunda Convocatoria, mediante carta GCC-064-2011, la cual fue aprobado mediante la Resolución OSINERGMIN N° 146-2011-OS/CD, habiéndose convocado a licitación para este segundo proceso el día 10 de agosto de 2011 en el diario oficial El Peruano;

Que, luego de vencido el plazo para la recepción, y no habiéndose recibido ninguna opinión y/o sugerencia de los Adquirientes de Bases, Hidrandina S.A. remitió el 22 de agosto de 2011 la carta GCC-068-2011, mediante la cual presenta su Propuesta de Bases Integradas y el software a ser utilizado en el acto de adjudicación;

Que, se han emitido el Informe N° 0317-2011-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 319-2011-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analiza la propuesta de Bases Integradas remitida por

las Licitantes. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar las Bases Integradas para la Segunda Convocatoria del Proceso de Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Hidrandina S.A., Electronoroeste S.A. y Edelnor S.A.A., denominada Licitación LCP1-2011-D;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM; y en la norma "Procedimiento de las Licitaciones para el Suministro en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, durante el Período 2011 al 2013", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 042-2011-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Hidrandina S.A., Electronoroeste S.A. y Edelnor S.A.A., Licitación LCP1-2011-D, las mismas que como Anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

686971-1

Disponen publicar el Informe Técnico N° 0316-2011-GART "Proceso de Regulación de los Precios en Barra"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 168-2011-OS/CD

Lima, 6 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de abril de 2011, se fijaron los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo de 2011 y el 30 de abril de 2012;

Que, esta resolución fue modificada, en parte, por la Resolución OSINERGMIN N° 103-2011-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de junio de 2011, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Edegel S.A.A., Consorcio Transmataro S.A., Electroperu S.A. y Abengoa Transmisión Norte S.A., así como por las revisiones posteriores efectuadas por el organismo regulador;

Que, el Artículo 81° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone como obligación de la Comisión de Tarifas Eléctricas, hoy OSINERGMIN, preparar periódicamente información que permita conocer al sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, los valores históricos y esperados. En particular, señala el citado artículo, que serán de conocimiento público tanto los informes relativos al cálculo de las Tarifas en Barra y de los Valores Agregados de Distribución, así como indicadores referentes a los precios que existan en el mercado no regulado;

Que, el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que, semestralmente, OSINERGMIN debe emitir un informe técnico que contenga lo previsto en el Artículo 81 de la Ley para



su difusión entre todas las instituciones del subsector eléctrico; y que, simultáneamente, publicará un informe resumen en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendiendo a que, de acuerdo con el Artículo 27° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función reguladora es de competencia exclusiva del Consejo Directivo del OSINERGMIN y se ejerce a través de resoluciones, corresponde disponer la publicación del Informe Técnico N° 0316-2011-GART, sobre el Proceso de Regulación de Precios en Barra, correspondiente al periodo mayo 2011 – abril 2012;

Que, se han emitido el Informe N° 0316-2011-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 321-2011-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dispóngase la publicación del Informe Técnico N° 0316-2011-GART, "Proceso de Regulación de los Precios en Barra" correspondiente al periodo mayo 2011 – abril 2012.

Artículo 2º.- La presente resolución, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° 0316-2011-GART y el Informe N° 321-2011-GART en la página Web de OSINERGMIN. www.osinergmin.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

686971-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas de los CTN de Fundición y de Plaguicidas de Uso Agrícola

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 32-2011/CNB-INDECOPI

Lima, 17 de agosto de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta

última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Fundición, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable del Comité Técnico de Normalización mencionado para mantener vigente un grupo de 10 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dicho Comité, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 17 de agosto de 2011.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2011:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| NTP 341.042:1970 (Revisada el 2011) | FERRO-ALEACIONES. Ferroniquel 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.042:1970 |
| NTP 341.036:1970 (Revisada el 2011) | FERRO-ALEACIONES. Silicomanganeso 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.036:1970 |
| NTP 341.045:1970 (Revisada el 2011) | ARRABIO PARA FABRICACIÓN DE ACERO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.045:1970 |
| NTP 341.113:1975 (Revisada el 2011) | FERRO-ALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de fósforo en ferrotungsteno (Método alcalimétrico). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.113:1975 |

NTP 341.013:1970 (Revisada el 2011)	ACEROS AL CARBONO. Método gravimétrico de determinación de carbono por combustión directa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.013:1970	NTP 341.126:1975	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESIÓN PARA SERVICIO A MEDIANA Y ALTA TEMPERATURA
NTP 341.126:1975 (Revisada el 2011)	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESIÓN PARA SERVICIO A MEDIANA Y ALTA TEMPERATURA. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.126:1975	NTP 341.127:1975	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA SERVICIO A TEMPERATURAS MODERADAS Y BAJAS PARA RECIPIENTES A PRESIÓN
NTP 341.127:1975 (Revisada el 2011)	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA SERVICIO A TEMPERATURAS MODERADAS Y BAJAS PARA RECIPIENTES A PRESIÓN. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.127:1975	NTP 342.420:1982	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Alambroón del aluminio 1350 para usos eléctricos
NTP 342.420:1982 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Alambroón del aluminio 1350 para usos eléctricos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.420:1982	NTP 342.421:1982	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Alambroón de la aleación 5005 para usos eléctricos
NTP 342.421:1982 (Revisada el 2011)	ALUMINIO Y SUS ALEACIONES. Alambroón de la aleación 5005 para usos eléctricos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.421:1982	NTP 341.128:1975	PLANCHAS LAMINADAS DE ACERO PARA USOS ELÉCTRICOS
NTP 341.128:1975 (Revisada el 2011)	PLANCHAS LAMINADAS DE ACERO PARA USOS ELÉCTRICOS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.128:1975		

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 341.042:1970	FERRO-ALEACIONES. Ferroníquel
NTP 341.036:1970	FERRO-ALEACIONES. Silicomanganeso
NTP 341.045:1970	ARRABIO PARA FABRICACIÓN DE ACERO
NTP 341.113:1975	FERRO-ALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de fósforo en ferrotungsteno (Método alcalimétrico)
NTP 341.013:1970	ACEROS AL CARBONO. Método gravimétrico de determinación de carbono por combustión directa

Con la intervención de los señores miembros Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

685985-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas de los CTN de Fundición y de Plaguicidas de Uso Agrícola

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 33-2011/CNB-INDECOPI

Lima, 17 de agosto de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo Nº 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la



Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOP;.

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Plaguicidas de Uso Agrícola, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización de Plaguicidas de Uso Agrícola, presentó 5 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas el 04 de abril de 2011.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema 2 u ordinario y sometidos a Discusión Pública por un periodo de 60 días contados a partir del 23 de abril de 2011;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOP, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 17 de agosto del 2011.

RESUELVE

APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 319.322:2011	PLAGUICIDAS. Imidacloprid gránulos dispersables (WG). Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.329:2011	PLAGUICIDAS. Círomazina polvo mojable (WP). Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.327:2011	PLAGUICIDAS. Atrazina polvo mojable (WP). Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.323:2011	PLAGUICIDAS. Butaclor concentrado emulsionable (EC). Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.321:2011	PLAGUICIDAS. Imidacloprid suspensión concentrada (SC). Requisitos, 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

685985-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Aceptan renuncia de Asesor del
Despacho de la Superintendencia
Adjunta de los Registros Públicos**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Nº 226-2011-SUNARP/SN**

Lima, 5 de setiembre de 2011

VISTA, la carta s/n de fecha 31 de agosto de 2011, mediante la cual el señor abogado Luis Antonio Tipacti Peña, Asesor del Despacho de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos, pone a disposición su cargo; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 100-2011-SUNARP/SN del 31 de marzo de 2011, se designó al señor abogado Luis Antonio Tipacti Peña, en el cargo de confianza de Asesor del Despacho de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos;

Que, de acuerdo al literal n) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS, es función del Superintendente Nacional designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en los mismos, dando cuenta al Directorio;

Que, de conformidad al artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la entidad correspondiente;

Que, en tal sentido resulta conveniente aceptar la renuncia del mencionado funcionario;

De conformidad al literal v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Luis Antonio Tipacti Peña al cargo de confianza de Asesor del Despacho de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos, a partir de la fecha; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos
SUNARP

687061-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Disponen inscripción del fondo mutuo
de inversión en valores denominado
BBVA Andino FMIV en el Registro
Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS
Nº 28-2011-EF/94.06.2**

Lima, 2 de setiembre de 2011

VISTOS:

El Expediente Nº 2011018988 iniciado por BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, así como el Informe Nº 550-2011-EF/94.06.2 del 02 de setiembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 618-97-EF/94.10 del 23 de setiembre de 1997, se autorizó a Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y Fondos de Inversión, hoy BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para administrar únicamente fondos mutuos de inversión en valores y mediante Resolución CONASEV Nº 090-2007-EF/94.01.1 del 18 de diciembre de 2007 se le otorgó

la autorización de funcionamiento para administrar fondos de inversión;

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, mediante escrito presentado el 02 de junio de 2011, complementado el 21 y 27 de julio y el 05, 22 y 26 de agosto de 2011, solicitó la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado BBVA Andino FMIV, en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, así como con lo establecido del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1º, literal b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, el artículo 37 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores; y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 literal c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF, así como el artículo 5 de la Resolución de Superintendente N° 001-2011-EF/94.01.1;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado BBVA Andino FMIV, en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- BBVA Asset Management Continental S.A. en la gestión del fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo precedente, utilizará el Contrato de Administración y el Reglamento de Participación inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, presentados bajo el Expediente N° 2010031279.

Artículo 3º.- La publicidad que realice BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar el fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, no debe inducir a error o confusión.

Artículo 4º.- La inscripción a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas en el fondo mutuo de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 5º.- BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7º.- Transcribir la presente resolución a BBVA Asset Management Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos y a BBVA Banco Continental, en su calidad de custodio del fondo mutuo de inversión en valores antes mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODNY RIVERA VIA
Director de Patrimonios Autónomos (e)

686479-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen que Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia ejercerá sus funciones hasta los 75 años de edad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

R.A. N° 094-2011-SP-CS-PJ

Lima, 11 de agosto de 2011

VISTA:

La comunicación cursada por el señor Santiago A. Cantón, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en atención al Acuerdo de Solución Amistosa N° 71/07, en cuanto a la edad de cese del señor Juez Supremo reincorporado, doctor Luis Felipe Almenara Bryson.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante Informe N° 71/07, del 27 de julio de 2007, aprobó los términos del Acuerdo de Solución Amistosa formulado por las partes –catorce jueces y fiscales contra el Estado peruano– respecto a los procesos de ratificación realizados en su oportunidad por el Consejo Nacional de la Magistratura. En la cláusula segunda del aludido Acuerdo se establecieron diversas obligaciones que debían ser ejecutadas por el Consejo Nacional de la Magistratura; entre ellas, dejar sin efecto las resoluciones que declararon la no ratificación de los magistrados comprendidos en el Acuerdo, uno de los cuales correspondía al señor doctor Luis Felipe Almenara Bryson, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, motivo por el cual recuperó su condición de Juez Supremo. Asimismo, en el apartado cuarto de la mencionada cláusula se dispuso un nuevo proceso de evaluación y ratificación a cargo del citado Consejo Nacional de la Magistratura, de conformidad con las normas y principios constitucionales, la Convención Americana sobre Derechos humanos y la jurisprudencia vinculante que garantizan el debido proceso dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- Que en mérito a dicho Acuerdo el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 319-2007-CNM, del 2 de octubre de 2007, rehabilitó el título del doctor Luis Felipe Almenara Bryson y se reincorporó al cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República por Resolución Administrativa N° 096-2008-CE-PJ, del 11 de abril de 2008.

De igual manera, el Consejo Nacional de la Magistratura realizó un nuevo proceso de evaluación y ratificación al referido Juez Supremo, así como a los demás suscriptores de la indicada solución amistosa, acorde con las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

TERCERO.- Que por Resolución N° 133-2008-PCNM, del 26 de setiembre de 2008, el Consejo Nacional de la Magistratura renovó la confianza al señor doctor Luis Felipe Almenara Bryson y, consecuentemente, lo ratificó en su cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CUARTO.- Que, ahora bien, cuando el citado Juez Supremo ejercía la máxima categoría judicial regía la Ley N° 26623, del 18 de junio de 1996, cuya octava Disposición, Transitoria, Complementaria y Final estatúa, en lo pertinente: “Los Vocales Supremos y Fiscales



Supremos, cesan definitivamente al cumplir setenta y cinco años de edad..."; norma posteriormente derogada por Ley N° 27367, del 6 de noviembre de 2000, pero que según línea consolidada de interpretación de sus alcances tal derogatoria no importó en estos casos que la edad del cese por límite de edad variara. Es del caso, sin embargo, que con posterioridad a la ratificación judicial del Juez Supremo Luis Felipe Almenara Bryson entró en vigor la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, publicada el 7 de noviembre de 2008, que estipuló que la edad límite para el ejercicio del cargo es de 70 años (artículo 107º apartado 9).

QUINTO.- Que, en atención a la variación de la edad límite para el ejercicio del cargo de Juez Supremo, y a la correspondiente alteración de las normas que configuran el Estatuto Jurídico del Juez, a requerimiento de la Presidencia del Poder Judicial, el Estado peruano por Nota N° 7-5-M/473, del 29 de junio de 2011, solicitó opinión a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estando al aludido Acuerdo de solución amistosa del 27 de julio de 2007 (Informe N° 71/07), para que precise si corresponde que el señor Juez Supremo Luis Felipe Almenara Bryson continúe o no ejerciendo su cargo hasta que alcance 75 años de edad, en los términos de la legislación vigente antes de su ratificación.

SEXTO.- Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por comunicación del 8 de agosto del presente año, respondió a la petición cursada. Indicó que la cláusula quinta del Acuerdo de Solución Amistosa estableció que en el caso de dudas sobre su contenido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidirá sobre su interpretación. Asimismo, puntualizó que la cláusula segunda no hace referencia específica al límite de edad para el ejercicio de la judicatura con posterioridad a la reincorporación de los magistrados contrayentes. Sin perjuicio de ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acotó que los compromisos asumidos por el Estado peruano en el Acuerdo de Solución Amistosa deben aplicarse bajo el alcance de lo más favorable a los derechos de los magistrados que lo suscribieron.

SÉPTIMO.- Que, en virtud de lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como en mérito al principio de igualdad ante la Ley que reconoce el artículo 2º, inciso 2 de la Constitución –que impide tratos discriminatorios y modificaciones sorpresivas que establezcan diferencias irrazonables y ordenamientos distintos sin base objetiva que los justifique ante una misma situación fáctica y jurídica–, y en orden a que debe aplicarse al citado Acuerdo de Solución Amistosa la doctrina jurídica del alcance más favorable a los derechos de los magistrados que lo suscribieron, es de concluir inobjetablemente que el Estatuto Jurídico aplicable al señor Juez Supremo doctor Luis Felipe Almenara Bryson, respecto del cese por límite de edad, es de 75 años de edad, por ser el que regía –según la línea pacífica de interpretación y aplicación de los alcances de la legislación anterior a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial– a la fecha de su no ratificación por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Por estos fundamentos, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, máximo órgano de deliberación del Poder Judicial en Sesión de la fecha por acuerdo número quinientos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 80º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley N° 27466.

RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer que el señor doctor Luis Felipe Almenara Bryson, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, ejercerá sus funciones hasta los 75 años de edad de conformidad con la comunicación cursada por el señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

686794-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez de Paz en el distrito de Santísimo Salvador de Pachacamac

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 565-2011-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 1 de setiembre de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 564-2011-CSJLIMASUR/PJ de fecha 01 de setiembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre de 2010.

La elección de los Jueces de Paz se realiza por elección popular, conforme a lo dispuesto en el artículo 152º de la Constitución Política del Perú. Dicha elección, sus requisitos, desempeño jurisdiccional, capacitación y duración en sus cargos, son regulados por la Ley N° 28545 – Ley de Elección de Jueces de Paz, así como, por su Reglamento aprobado por Resolución Administrativa N° 139-2006-CE-PJ, de fecha 20 de octubre de 2006. Según la citada normativa al Poder Judicial le compete verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el Juez de Paz Titular y Accesorios en la Ley de Elección de Jueces de Paz y su Reglamento.

La Resolución Administrativa N° 064-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011, ha precisado que es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia en su Distrito Judicial, expedir los títulos, credenciales, resoluciones de designación y título de Juez de Paz o Accesorio respectivo, así como dejar sin efecto la elección en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 28545, a que se refieren los artículos 34º, 35º y 36º del Reglamento de Elección de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 139-2006-CE-PJ.

Mediante Resolución Administrativa N° 564-2011-CSJLIMASUR/PJ de fecha 01 de setiembre de 2011, luego de realizada la verificación de los requisitos exigidos por ley, se designó al Juez de Paz del Distrito de Santísimo Salvador de Pachacamac así como a sus accesorios, disponiéndose que el extracto de dicha resolución referida a la designación sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tanto, en uso a las facultades previstas por el artículo 90, incisos 3º y 9º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, por un período de dos años, al Juez de Paz del Distrito de Santísimo Salvador de Pachacamac, así como a sus Accesorios, a los señores:

Juez de Paz:	Alejandro Yance Core.
Primer Accesorio:	Víctor Luis Infantes de la Cruz.
Segundo Accesorio:	Carlos Alfredo Huapaya Malásquez.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Nacional de Justicia de Paz, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder

Judicial, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Magistrados del Distrito Judicial de Lima Sur, e interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
 Presidente de la Corte Superior de Justicia
 de Lima Sur

686705-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje del Presidente del Banco Central de Reserva a Suiza para participar en la Reunión Bimestral de Gobernadores del Banco de Pagos Internacionales (BIS)

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°045-2011-BCRP

Lima, 6 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en la Reunión Bimestral de Gobernadores del Banco de Pagos Internacionales (BIS), que se realizará en Basilea, Suiza, el 11 y 12 de setiembre;

Que, el BIS ha invitado al Banco Central de Reserva del Perú a incorporarse como nuevo integrante de este importante organismo, acuerdo que fue aprobado en su reunión del 26 de junio del presente año;

Que, a esta reunión asistirán presidentes de bancos centrales de América, Europa, Asia y África, donde se expondrá y discutirá sobre política monetaria, las perspectivas económicas internacionales, así como temas de especial interés para los bancos centrales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 11 de agosto de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, el 11 y 12 de setiembre, en la ciudad de Basilea, Suiza, y el pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 2 800,97
Viáticos	US\$ 1 040,00
TOTAL	US\$ 3 840,97

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
 Presidente

686973-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Declaran que título de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Santa ha recobrado vigencia

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 287-2011-CNM

Lima, 19 de agosto de 2011

VISTO:

El Oficio N° 178-2010-CI-JM-CI-2011-JM-MBJNCH-CSJSA-MJT, de fecha 3 de agosto de 2011, remitido por el Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Resolución N° 34, de fecha 8 de julio de 2011, declaró fundada la demanda de amparo seguida por don Nicolás Heraclio Ticona Carbajal contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente N° 08597-2010-0-2501-SP-CI-01; en consecuencia, nulas la Resolución del CNM N° 014-2010-PCNM de fecha 26 de enero de 2010, y la Resolución del CNM N° 060-2010-CNM de fecha 16 de marzo de 2010, ambas recaídas en el Proceso Disciplinario N° 060-2009-CNM; y ordenó que el Consejo Nacional de la Magistratura emita el acto administrativo correspondiente para los efectos de que el título del demandante recobre su vigencia;

Que, el Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante el Oficio de Visto remite copia certificada de las Resoluciones N° 34 y 39, de fechas 8 de julio y 2 de agosto de 2011, respectivamente, a fin que el Consejo Nacional de la Magistratura cumpla con lo ordenado por el Superior;

Que, don Nicolás Heraclio Ticona Carbajal fue nombrado Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Santa, por Resolución del CNM N° 142-96-CNM, de fecha 26 de setiembre de 1996; por lo que, en mérito a la Resolución N° 34, de fecha 8 de julio de 2001, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, corresponde declarar la vigencia del citado título;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 4 de agosto de 2011, y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar que el título de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Santa, expedido a favor de don Nicolás Heraclio Ticona Carbajal, ha recobrado vigencia.

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
 Presidente
 Consejo Nacional de la Magistratura

685961-1



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Disponen inscripción de la Compañía de Investigación de Opinión Pública Sensum E.I.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN Nº 0629-2011-JNE

Expediente Nº J-2011-00440

Lima, trece de julio de dos mil once

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, formulada por la Compañía de Investigación de Opinión Pública Sensum E. I. R. L.

ANTECEDENTES

Adolfo Ernesto León López, en calidad de representante legal de la Compañía de Investigación de Opinión Pública Sensum E. I. R. L. solicitó al Jurado Nacional de Elecciones la inscripción de su representada en el Registro Electoral de Encuestadoras el 29 de mayo.

Con fecha 27 de junio, se expidió el Auto Nº 1 mediante el cual este órgano electoral le otorgaba un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar la omisión en la que incurrió al no haber acreditado al profesional en Economía o especialista en Estadística conforme con el artículo 6 del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución Nº 5011-2010-JNE (en adelante, Reglamento).

El 4 de julio de 2011, el solicitante presenta documentación acreditando al economista Roberto Alonso Enríquez Calderón y su constancia de habilitación del Colegio de Economistas de Lima, en el cual está inscrito con código 06747.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Nº 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción. Asimismo, establece que solo podrán publicarse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, mediante la Resolución Nº 5011-2010-JNE, se aprobó el Reglamento, en el cual se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 6 del Reglamento establece que con la solicitud de inscripción debe presentarse lo siguiente: a) nombre o razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad del solicitante; c) testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto; d) domicilio del representante y del establecimiento donde funcione la encuestadora; e) pago de la tasa correspondiente, y f) acreditación de un profesional colegiado en Economía o especialista en Estadística, para llevar a cabo las encuestas, de conformidad con el literal c del artículo 1 de la Ley Nº 15488, Ley del Economista, modificada por la Ley Nº 25431. Asimismo, el ítem 10.87 del Texto Único de

Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución Nº 038-2009-JNE, exige que se presente un compromiso de pago de publicación de la resolución de inscripción.

3. Se ha constatado que el solicitante ha cumplido con presentar a) la razón social de la Compañía de Investigación de Opinión Pública Sensum E. I. R. L.; b) la copia del documento nacional de identidad 06102960 de Adolfo Ernesto León López; c) el testimonio de la escritura pública 128 de la notaría Manuel Noya de la Piedra con kárdex 48971, en cuya segunda cláusula se precisa que el objeto social de la empresa es preparar, procesar, tabular, sistematizar, analizar, estudiar y publicar los resultados de las encuestas realizadas en los diversos medios de comunicación, así como realizar sondeos de cualquier rubro; d) el domicilio del representante que es avenida Arequipa 1473, Cercado de Lima y el de la encuestadora que es pasaje Nueva Rosita 140-160, Cercado de Lima; e) la constancia del pago de la tasa correspondiente; f) la acreditación del economista Roberto Alonso Enríquez Calderón inscrito en el Colegio de Economistas de Lima con código 06747, y g) la carta de compromiso de pago de la publicación de la resolución de inscripción.

En consecuencia, este órgano colegiado decide inscribir en el Registro Electoral de Encuestadoras a la Compañía de Investigación de Opinión Pública Sensum E. I. R. L. en la partida registral 220-REE/JNE.

La inscripción otorgada perderá vigencia transcurridos tres (3) años contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución, conforme con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a la Compañía de Investigación de Opinión Pública Sensum E. I. R. L., la cual deberá actuar de acuerdo con el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras y las demás normas electorales pertinentes.

Artículo Segundo.- ABRIR la partida correspondiente a dicha encuestadora y asignarle como código de identificación el registro 220-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

679784-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones, designan y nombran Fiscales en los Distritos Judiciales de Amazonas, Cajamarca, Huancavelica, La Libertad, Sullana, San Martín y Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1723-2011-MP-FN

Lima, 5 de setiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3655-2011-MP-PJFS-AMAZONAS, de fecha 31 de agosto del 2011, remitido por el doctor Oswaldo Bautista Carranza, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, elevó la renuncia formulada por el doctor ALEJANDRO SANTA MARIA BERNAL, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua, por motivos de índole estrictamente personal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ALEJANDRO SANTA MARIA BERNAL, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua, materia de la Resolución N° 1577-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

686978-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1724-2011-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 3787-2011-MP-PJFS-AMAZONAS, de fecha 01 de setiembre del 2011, cursado por el doctor Oswaldo Bautista Carranza, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, elevó el oficio N° 233-2011-MP-FSC-AMAZONAS del doctor Jorge Veiga Reyes, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Judicial de Amazonas, solicitando se designe a la doctora María Rosa Malqui Vilcarromero, Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, al Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA ROSA MALQUI VILCARROMERO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, materia de la Resolución N° 580-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARIA ROSA MALQUI VILCARROMERO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

686978-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1725-2011-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca y debe cubrirse provisionalmente dicho cargo;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA EUGENIA ACOSTA GARCIA, Fiscal Provincial Titular Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución N° 576-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE NELSON MONTENEGRO AVELLANEDA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín, materia de la Resolución N° 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora MARIA EUGENIA ACOSTA GARCIA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JOSE NELSON MONTENEGRO AVELLANEDA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

686978-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1726-2011-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica y debe cubrirse provisionalmente dicho cargo;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor HÉCTOR ROBERT ACUNA ROBLES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huancavelica, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

686978-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1727-2011-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Otuzco del Distrito Judicial de La Libertad, y debe cubrirse provisionalmente dicho cargo;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora EDHIT AMPARITO CARO HUAMAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Otuzco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

686978-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1728-2011-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº126-2011-MP-PJFS-SULLANA, de fecha 01 de setiembre del 2011, cursado por la doctora Sofía Hortencia Milla Meza, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, solicita se designe al doctor Marcelo Yauli Lopez, Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca, como Fiscal Provincial Coordinador de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MARCELO YAULI LOPEZ, Fiscal Provincial Provisional, como Fiscal

Provincial Coordinador de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayabaca del Distrito Judicial de Sullana.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

686978-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1729-2011-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Alto Amazonas del Distrito Judicial de San Martín y debe cubrirse provisionalmente dicho cargo;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor FREDDY MARIANO TORRES PARODI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Alto Amazonas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

686978-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1730-2011-MP-FN**

Lima, 5 de setiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 7165-2011-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, remitido por el doctor Alejandro Lamadrid Ubillús, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, eleva copia del oficio Nº 241-2011-MP-FPMCLV-JBT-C, cursado por el doctor Johnny Bernarndo Torres Castillo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, quien remite el oficio Nº 003-2011-MP-FPMC-LA VICTORIA, a través del cual la doctora Mercedes Del Pilar Navarrete Bonilla, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, formula su renuncia irrevocable al cargo, con efectividad al 28 de agosto del 2011;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora MERCEDES DEL PILAR NAVARRETE

BONILLA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Victoria, materia de la Resolución N° 416-2009-MP-FN, de fecha 27 de marzo del 2009, con efectividad al 28 de agosto del 2011.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

686978-8

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona
natural en el Registro de Intermediarios
y Auxiliares de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS N° 9365-2011

Lima, 23 de agosto de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Celina Teresa Paiva Valencia para que se le autorice la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesiones de la Comisión Evaluadora de fechas 10 de marzo y 7 de abril del 2011, convocadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Celina Teresa Paiva Valencia con matrícula N° N-4069 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

685895-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH**

**Institucionalizan la Condecoración de
la Mujer Ancashina, denominada Qori
Warmi**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 006-2011-REGION ANCASH/CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

VISTO:

La propuesta de la Comisión Multisectorial de la Celebración del día Internacional de la Mujer;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, señala que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin de la sociedad y el estado, reconoce el derecho a la igualdad ante la ley, y como consecuencia la no discriminación por motivo de sexo.

Que, el Artículo 2°, determina que "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole".

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (18-11-2002), modificada por Ley 27902 (01-01-2003), en su Art. 8°, establece entre los principios rectores de las políticas y la gestión regional el de inclusión, referido a que el Gobierno Regional desarrolla políticas que buscan promover los derechos de los grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación.

Que, la Declaración del Milenio, prioriza 8° objetivos de desarrollo interconectados en una agenda global a los cuales se les designa Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) en el 2001. El ODM N° 3° es promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer. Los principales desafíos son la transversalización de la prospectiva de género, la salud de la mujer con énfasis en su salud sexual y reproductiva, empleo, educación de la mujer y su empoderamiento en la política del país.

Que, la Plataforma de Acción sobre la Mujer 28 (15-09-1995), aborda 12° esferas de atención especial para el adelanto de las mujeres. BEIJING, reitera la necesidad de crear mecanismos nacionales para la integración de la prospectiva de género en las políticas, programas, proyectos de Estado, legislación y en las estrategias de intervención con la participación de la sociedad civil y la cooperación internacional.

Que, el Consenso de Lima 29 (08-02-2000), insta a los Estados a reorientar las políticas Públicas colocando la equidad social y de género en el centro de las preocupaciones gubernamentales, y a fortalecer los mecanismos institucionales para la promoción de la mujer y la igualdad de oportunidades. Los países se comprometen a corregir las desigualdades y garantizar los derechos humanos de las mujeres y niñas.

Que, dentro del Contexto constitucional e internacional citado, el Estado Peruano ha promulgado la Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones,



la misma que genera el marco normativo a efectos que los diversos estamentos y reparticiones del Estado diseñen y ejecuten políticas, programas y lineamientos públicos a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada, propendiendo a la plena igualdad”

Que, el Decreto Supremo N° 005-2003-MINDES, se creó la Condecoración “Orden al Mérito de la Mujer”, disponiéndose que la misma sea entregada por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, como símbolo del reconocimiento de aquellas mujeres que destacan socialmente en su compromiso con la defensa y promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres a nivel nacional.

Que, es política del Gobierno Regional de Ancash, incorporar iniciativas populares en especial de las mujeres organizadas de la jurisdicción, para promover el desarrollo equitativo y sostenible, dentro del marco del proceso de democratización y descentralización del país;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28961, 28968 y 29053 y demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por Unanimidad en la Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 12 de mayo del año dos mil once.

ORDENA:

Artículo Primero.- Institucionalizar la Condecoración de la Mujer Ancashina, denominada QORI WARMI como una forma de reconocimiento a las mujeres que impulsan el desarrollo de la Región, a través de su actividad laboral, comunal y social encargándose a la Gerencia de Desarrollo Social, la formulación y difusión de las bases respectivas.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, la elaboración del Reglamento y demás instrumentos necesarios para llevarse a cabo la condecoración.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

MARTIN TEÓFILO ESPINAL REYES
Presidente
Consejo Regional de Ancash.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los doce días del mes de mayo del año 2011.

CESAR J. ALVAREZ AGUILAR
Presidente
Gobierno Regional de Ancash

685855-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban Reglamento Municipal de Canes

ORDENANZA N° 346-MDB

Barranco, 18 de agosto del 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 07-2011-CAJ-CSBC-MDB, de las

Comisiones de Asuntos Jurídicos y Comisión de Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal, recomendando al Pleno del Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Municipal de Canes en el Distrito de Barranco; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza las Municipalidades efectúan actos de gobierno en concordancia con la prerrogativa constitucional antes invocada, de forma tal que a través de las mismas pueden normar, regular y derogar materias de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27596 se regula el Régimen Jurídico de Canes, señalando en el artículo 10° las competencias que tienen al respecto las municipalidades provinciales y distritales respectivamente;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación de acta, por UNANIMIDAD, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE CANES
EN EL DISTRITO DE BARRANCO**

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°.- La presente Ordenanza reglamenta el régimen jurídico de canes y crea el registro municipal de los mismos, en el distrito de Barranco, tiene carácter de norma de orden público y de obligatorio cumplimiento.

Artículo 2°.- La competencia municipal de acuerdo a lo dispuesto por Ley tiene alcance sobre la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia, transferencia, y transporte de canes, especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos.

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza, los canes utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Defensa Civil, y empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, así como los que sirvan como guías a personas que sufren limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

TÍTULO II

Registro Municipal de Canes

Artículo 3°.- Créase el Registro de Canes de la Municipalidad de Barranco con la finalidad de identificar, controlar la población canina y facilitar la rastreabilidad de canes perdidos y agresores. El registro estará a cargo de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Juventudes, Deportes y Bienestar, y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, estará encargada de brindar el apoyo necesario, en la ejecución de las acciones y/o operativos que realice la Sub-Gerencia de Promoción Empresarial, Juventudes, Deportes y Bienestar.

Artículo 4°.- Se abrirá una hoja de registro por cada can, en la que se consignará necesariamente la siguiente información:

- a) Nombres y características físicas que permitan la identificación del can.
- b) Una fotografía de tamaño entero del can.
- c) Nombre del propietario o poseedor, con indicación de su documento de identidad, número telefónico, dirección electrónica, si la tuviera, y domicilio.
- d) Antecedentes veterinarios del can si los tuviese.
- e) Tratándose de un can potencialmente peligroso, se requiere consignar tal situación en el registro, debiendo el propietario o poseedor, acreditar los documentos, así como el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

f) Antecedentes de incidentes de agresión del can si los hubiere y los producidos con posterioridad al registro, en caso corresponda.

g) Venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal y certificado de sanidad animal expedida por autoridad competente, el que se deberá presentar al momento de solicitar el registro y en forma anual.

Los canes y sus crías que cuenten con un registro, expedido por una organización reconocida por el Estado, serán identificados por la misma organización, para cuyo efecto emitirán la correspondiente ficha de registro e identificación, la que conjuntamente con el certificado de vacunación antirrábica del can, será el único requisito exigible para que la Municipalidad realice de manera automática el registro.

La hoja de registro se cierra con la muerte del can.

Artículo 5º.- Con la inscripción del can en el Registro de Canes de la Municipalidad, se otorgará al propietario o poseedor, el carné de identificación del animal donde constará la descripción de sus características, condición del can si fuera potencialmente peligroso, antecedentes de agresión si los hubiere y la identificación del propietario. Es obligación del propietario o poseedor del can hacer que éste porte un collar.

Artículo 6º.- El trámite de registro de canes y otorgamiento de Licencia de Tenencia y Circulación, se efectuarán simultáneamente y su inscripción y reinscripción tendrá un costo de 0.3% de la UIT, estableciéndose que en las campañas caninas que realice la Municipalidad de Barranco, la inscripción y entrega de Credenciales de los Canes, serán totalmente gratuitas.

TÍTULO III

De la tenencia, Crianza y Circulación de Canes

Artículo 7º.- Las personas naturales y las jurídicas podrán poseer y en su caso, criar razonablemente el número adecuado de canes, en su domicilio o lugar habitual de residencia, sin alterar o perjudicar la tranquilidad de los vecinos, ni poner en peligro la salud pública.

La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrolla, tratándose de conjuntos residenciales o similares donde opera el Régimen de la Propiedad Horizontal, la Junta de Vecinos, determinará la procedencia de la crianza y/o tenencia; normando sus mecanismos internos y reportando su decisión a la autoridad municipal.

Artículo 8º.- Para ser propietario o poseedor de canes considerados potencialmente peligrosos, se requiere:

1. Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.

2. Acreditar aptitud psicológica mediante el certificado o constancia expedida por psicólogo colegiado, con una vigencia no mayor a un mes contado desde la fecha de su expedición. El certificado o constancia deberá renovarse anualmente.

3. No haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni la presente Ordenanza, durante (03) tres años, antes de solicitar el registro y la licencia del can.

Artículo 9º.- Se consideran canes potencialmente peligrosos, los de las razas American Pitbull, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler, American Staffordshire Terrier y las demás que establezca el Ministerio de Salud, así como los híbridos o cruces de diferentes razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter y todos aquellos que hayan sido adiestrados para peleas o participado en ellas.

Artículo 10º.- Los propietarios o poseedores de canes tienen las siguientes obligaciones:

1. Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas.

2. No causarles ni permitirles que se les causen daño o sufrimientos innecesarios.

3. No ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.

4. No abandonarlos.

5. Identificar y registrar a los canes.

6. Obtener la licencia de tenencia y circulación.

7. Conducir por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos. Tratándose de canes potencialmente peligrosos, deben conducirse adicionalmente con bozal.

8. Mantener los canes bajo condiciones de seguridad a fin de evitar daños a terceros.

9. Identificar, registrar y tramitar la licencia de las crías que tengan sus canes.

10. Comunicar al Registro Municipal de canes la transferencia bajo cualquier modalidad, así como el robo o muerte del animal.

11. Comunicar a la Municipalidad los cambios de domicilio y de otros datos personales del propietario o del poseedor, dentro de los cinco días de producido el hecho.

12. Comunicar al Registro Municipal de Canes en caso de incidentes de agresión del can, dentro del día siguiente de producido el hecho.

13. No ingresar con canes a lugares públicos, deportivos, culturales, establecimientos de salud, establecimientos de elaboración de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización y expendio de alimentos y bebidas para el consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados, piscinas, playas públicas, lugares de recreación y cualquier otro donde hay asistencia masiva de personas. Quedan excluidos de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad y las exposiciones y/o concursos caninos organizados por entidades especializadas reconocidas por el Estado.

14. Contar con el certificado de sanidad del animal y el de vacuna antirrábica expedida anualmente por la autoridad competente que acredite la situación del can y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan potencialmente peligroso.

15. No permitir que hurguen en la basura

16. No permitir que sus mascotas hagan ruidos molestos durante la noche, perjudicando el sueño del vecindario.

17. Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un médico veterinario colegiado.

18. Preservar el ornato y la salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, en especial a los parques y jardines, recogiendo de inmediato los restos orgánicos que dejen los canes (deposiciones) en una bolsa plástica y depositándolos en los tachos públicos u otros recipientes que la Municipalidad acondicione. Esta obligación es de aplicación a los guardadores, conductores, tenedores, guías y entrenadores de canes, domicilien o no en el distrito.

19. Las demás que establece la Ley N° 27596 y su reglamento normado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

Artículo 11º.- La licencia de tenencia y circulación de canes es otorgada por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Juventudes, Deportes y Bienestar y deberá tramitarse conjuntamente con la inscripción del can en el Registro Municipal de Canes, para lo cual el interesado deberá adjuntar los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ordenanza.

La expedición de la licencia de tenencia y circulación es automática siempre que el interesado cumpla con los requisitos mencionados.

TÍTULO IV

De la Retención e Internamiento de Canes

Artículo 12º.- La Municipalidad dispondrá la retención y el internamiento de los canes que se encuentren deambulando en la vía pública, y no sea posible la identificación de su propietario o poseedor. Durante su internamiento se procurará su inserción en la comunidad siempre y cuando se determine, previa evaluación, que no son agresivos.

Asimismo, la Municipalidad dispondrá la retención e internamiento de los canes como consecuencia de las infracciones estipuladas en la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- El internamiento del can tendrá un plazo que no excederá de 15 días calendario, luego de los cuales el can podrá ser sujeto de donación.



Artículo 14º.- Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas o de animales, serán puestos a disposición de la autoridad competente, entendiéndose como daño físico o grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria.

TÍTULO V

Del Control Sanitario y los Actos de Crueldad

Artículo 15º.- La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud y el Colegio Médico Veterinario del Perú, realizará el control sanitario preventivo de los canes que se encuentren bajo la jurisdicción del Distrito.

Artículo 16º.- La autoridad Municipal puede llevar a cabo visitas inspectivas a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza, pudiendo al efecto requerir el auxilio de la Policía Ecológica.

Artículo 17º.- Se consideran actos de crueldad, aquellos por los que se ocasione daño físico o psicológico a los canes y especialmente por:

1. No brindar los cuidados necesarios para la saludable supervivencia del can.
2. Criarlos en techos o azoteas o en lugares no adecuados para su adecuado desarrollo.
3. Abandonar canes en la vía pública.
4. Organizar, difundir o participar en peleas de perros.
5. Los demás que señale la Ley.

TÍTULO VI

Responsabilidades de los propietarios, poseedores y Criadores de Canes

Artículo 18º.- Es de exclusiva responsabilidad de los propietarios y/o poseedores de canes, cualquier acto lesivo que pudieran cometer en perjuicio de la sociedad, quedando obligados a inscribirse en el Registro de Canes de la Municipalidad de Barranco.

Artículo 19º.- Es responsabilidad del propietario, poseedor y criador de Canes, abonar una tasa diaria equivalente al 0.2% de la UIT, como concepto de mantenimiento del can desde el momento de su Retención e Internamiento. La Municipalidad procederá a devolver al Can, previa acreditación del pago correspondiente.

Artículo 20º.- Los propietarios, poseedores, tenedores, criadores y comercializadores de Canes, tienen la responsabilidad de mantener a los canes que se encuentren bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarias para la saludable supervivencia del animal y la salud pública.

TÍTULO VII

Infracciones y Sanciones

Artículo 21º.- Además de las infracciones tipificadas en el artículo 13º de la Ley No. 27576 y el Título VIII de su Reglamento, constituyen infracciones:

- a) Comercializar canes en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.
- b) Adiestrar canes en espacios públicos sin autorización municipal.
- c) Criar canes encontrándose prohibido o excediéndose en la cantidad permitida en el Reglamento Interno de los inmuebles sujetos al Régimen de propiedad horizontal o del acuerdo de los vecinos que forman parte de la edificación.
- d) Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas a la presente Ordenanza, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, el can y/o sus crías.

Artículo 22º.- Las infracciones y sanciones tipificadas y previstas en la Ley y su reglamento así como la presente Ordenanza se codifican y clasifican de la siguiente manera y serán de aplicación sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Son infracciones Leves, sancionadas con multa de 1% de la UIT, las siguientes:

Código Infracción

- 1 No inscribir en el Registro Municipal a los canes.
- 2 Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.
- 3 Comercializar canes en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.
- 4 Criar canes encontrándose prohibido o excediéndose la cantidad permitida en el Reglamento Interno de los inmuebles con propiedad horizontal.
- 5 Adiestrar canes en espacios públicos no autorizados.

Son infracciones graves, sancionadas con multa de 2% de la UIT, las siguientes:

Código Infracción

- 6 No contar con licencia de tenencia y circulación del can.
- 7 No presentar anualmente al Registro Municipal el respectivo certificado de sanidad animal.
- 8 Transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 (propietario, poseedor y transportista).
- 9 Por ingresar con canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, así como en piscinas y playas con las excepciones de la ley.
- 10 Abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública
- 11 Criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público.
- 12 Someter a los canes a prácticas de maldad o maltratos.
- 13 No prestar asistencia veterinaria a los canes cuando lo requieran.
- 14 Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.
- 15 No mantener en condiciones higiénico-sanitarias a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención y comercio, permitiendo olores y ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario.
- 16 Realizar el adiestramiento sin cumplir los requisitos señalados en el artículo 15º del Reglamento de la Ley N° 27596 y/o sin la compañía de la persona responsable del cuidado.
- 17 Permitir la circulación de los canes sin los debidos implementos de seguridad establecidos en el artículo 21º del Reglamento de la Ley 27596 y/o sin compañía de la persona responsable del cuidado.
- 18 Contaminar las vías y áreas de uso público con deposiciones.
- 19 Permitir el ingreso, permanencia o tenencia de canes en centros de beneficio, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización y expendio de alimentos y en los demás lugares referidos en el numeral 13º del artículo 11º de la presente Ordenanza.
- 20 No reportar a la autoridad competente la zoonosis.
- 21 Trasladar canes en servicio de transporte público sin observar lo estipulado en el artículo 23º del Reglamento de la Ley N° 27596.

Son infracciones muy graves, sancionadas con multa de 3% de la UIT, las siguientes:

Código Infracción

- 22 Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.

- 23 Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.
- 24 Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.
- 25 Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Régimen Jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o sus crías.
- 26 Utilizar a los canes como instrumento de asalto o agresividad contra personas y animales.

Artículo 23º.- El procedimiento para la detección de infracciones y aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se rige por lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Barranco.

Artículo 24º.- Las infracciones con código 3, 10, 11, 23, 25 y 27 serán sancionadas además de la multa correspondiente con la retención del can para su internamiento inmediato.

Las infracciones con código 15, 16 y 24 serán sancionadas además de la multa correspondiente con la clausura definitiva del establecimiento de ser el caso.

Artículo 25º.- A efectos de asegurar la eficacia de la sanción, la autoridad municipal podrá realizar la retención de los canes al momento de cometerse la infracción, cuando lo estime pertinente.

La retención en este caso será realizada por la Sub-Gerencia de Promoción Empresarial, Juventudes, Deportes y Bienestar, con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Juventudes, Deportes y Bienestar, la fiscalización del cumplimiento y control de la presente Ordenanza.

Segunda.- De acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ley, para la aplicación de la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con entidades civiles sin fines de lucro, cuyo objeto social sea el control, registro, cría o selección y manejo en general de las razas caninas y/o la protección y defensa de los animales, así como utilizar los servicios veterinarios de otra índole que puedan ofrecer.

Tercera.- Incorpórese las infracciones y sanciones establecidas en los artículos 22º y 23º de la presente Ordenanza, al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Barranco.

Cuarta.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Barranco, los derechos y trámites para la obtención de licencias e inscripción de canes en el Registro de la Municipalidad regulados en la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 60 días calendario siguientes a su publicación, con el objeto de difundirla adecuadamente en el distrito, plazo dentro del cual los propietarios y poseedores de canes, deberán realizar sus trámites de Registro, Inscripción y Licencia de Tenencia y Circulación de canes.

Sexta.- Dejar sin efecto cualquier dispositivo legal que contravenga la presente Ordenanza.

Sétima.- Facúltase a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía regule las disposiciones reglamentarias y complementarias de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcalde

686537-1

Modifican el TUPA de la Municipalidad y adecuan procedimiento de Licencia de Funcionamiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 286-MDB

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2011-MDB-ALC

Barranco, 17 de agosto del 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO;

Vistos, el Informe N° 198-2011-GPPR/MDB de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 048-2011-SGCFDC-GDUF-MDB de la Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización y Defensa Civil y el Informe N° 517-A-2011-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 036-MDB de fecha 06 de junio del 2000, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio del 2000, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Barranco, ratificado con Acuerdo de Concejo N° 159-MML;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 29566 "Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias", norma que modifica la Ley N° 29090 "Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", señala la eliminación de requisitos para solicitar licencias de edificación y de funcionamiento, indicando que no será exigible la presentación de los siguientes documentos: a) Copia literal de dominio, b) Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, c) Boletas de habilitación de los profesionales que intervienen en el trámite, d) Documentos que por su naturaleza municipal se encuentren en los archivos del gobierno local; para los procedimientos de edificaciones y habilitaciones urbanas;

Que, mediante Ordenanza N° 286-MDB de fecha 26 de noviembre del 2007, se aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento, en concordancia a lo dispuesto en la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" que establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

Que, la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" en el Numeral 44.4 del Artículo 44º, establece que "No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas".

Que, la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" en el Numeral 36.3 del Artículo 36º, establece "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente". Asimismo en el Numeral 38.5 del Artículo 38º establece "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo";

Que, la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" señala en su artículo 42º que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias



y de aplicación de las Ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 048-2011-SGCFDC-GDUF-MDB la Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización y Defensa Civil, propone adecuar el procedimiento de Licencia de Funcionamiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 286-MDB que aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento, en concordancia a lo establecido en la Ley N° 28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, mediante Informe N° 198-2011-GPPR/MDB la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, señala que, conforme a lo dispuesto en las normas acotadas en los párrafos anteriores, es necesario adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) a las disposiciones contenidas en las mismas y que dicha modificación deberá aprobarse, conforme lo señala la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala en su Informe N° 517-A-2011-GAJ-MDB, señala que las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que no impliquen la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, deben ser aprobados mediante Decreto de Alcaldía, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.5 del Artículo 38° sobre la "Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos" de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en concordancia a lo que establece el artículo 42° de la Ley N° 27972;

Que, estando a lo antes expuesto en los considerandos precedentes y conforme lo señala el inciso 6) del artículo 20° concordante con el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Barranco en lo siguiente:

- Reducir el monto por derecho de trámite del procedimiento denominado, "Copia Simple de Documento Existente en Archivo" a S/. 0.10 (cero con 10/100 nuevos soles).
- Eliminar de los procedimientos de Edificación y Habilitaciones urbanas, los requisitos:
 - a) Copia literal de dominio.
 - b) Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.
 - c) Boletas de habilitación de los profesionales que intervienen en el trámite.

Artículo Segundo.- ADECUAR el procedimiento de Licencia de Funcionamiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 286-MDB, así como reducir el derecho de trámite y establecer un costo único según el cuadro siguiente:

GRUPO	DERECHO DE TRÁMITE	OBSERVACIÓN
Grupo 1 Establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100m²).	S/. 400.00	Incluye Inspección Técnica Básica de Defensa Civil.
Grupo 2 Establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100m²) hasta los quinientos metros cuadrados (500m²).	S/. 400.00	Incluye Inspección Técnica Básica de Defensa Civil.
Grupo 3 Establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500m²).	S/. 360.00	La Inspección Técnica de Defensa Civil es realizada por INDECI.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano", en el

portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Barranco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcalde

686535-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban implementación del Programa de Segregación en la Fuente como parte del Proceso de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios Reaprovechables

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2011-A/MDC

Carabayllo, 22 de Julio del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política de Perú, reconoce que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, en el Art. 3° dispone que el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Ley. El objetivo la mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la coexistencia de ecosistemas saludables y viables en el mediano y largo plazo para el desarrollo sostenible del país; mediante la prevención, protección y recuperación del medio ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de las personas; que el Art. 36° sostiene que "Constituyen instrumentos económicos aquellos basados en mecanismos propios del mercado que buscan incentivar o desincentivar determinadas conductas con el fin de promover el cumplimiento de los objetivos de política nacional"; que "Conforme al marco normativo presupuestal y tributario del Estado, las entidades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local en el ejercicio de ámbito de sus respectivas funciones, incorporan instrumentos económicos, incluyendo los de carácter tributario, a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas y el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales"; que en el Art. 150° señala que "Constituyen conductas susceptibles de ser premiadas con incentivos, aquellas medidas o procesos que por iniciativa del titular de la actividad son implementadas y ejecutadas con la finalidad de reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigible por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial", según corresponda;

Que, la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en el Art. 27, In.27.2 señala que "La prestación de servicios de residuos sólidos por pequeñas y microempresas estará restringida a los residuos del ámbito de la gestión municipal, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten para promover su participación"; que según el Art. 43 de la mencionada Ley

señala que “Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación”;

Que, el Decreto Supremo N° 057 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, el Art. 16° define que la segregación de residuos sólidos solo está permitida en la fuente de generación o en la instalación de tratamiento operada por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) o una Municipalidad, en tanto ésta sea una operación autorizada, o respecto de una Empresa Comercializadora (EC-RS) cuando se encuentre prevista la operación básica de acondicionamiento de los residuos previa a su comercialización; que en el Art. 55° señala que la segregación de residuos tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes, cumpliendo con lo señalado en el Art. 16° del Reglamento; que la Sexta Disposición Transitoria del presente Reglamento en su segundo párrafo establece que la “Municipalidades distritales a nivel distrital implementarán, en su jurisdicción, un Programa de Formalización de Segregadores de Residuos Sólidos con miras a su constitución en micro y/o pequeñas empresas; de conformidad con la guía que distará al efecto el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción Social”;

Que el Decreto Legislativo N° 1065; que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece en el Art.1° diecisiete (17) Lineamientos de Política considerados para la presente Ordenanza y que su Art. 10° De los Roles de las Municipalidades, establece en el Inc. 3 primer párrafo “Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada” y en el segundo párrafo “Las Municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes”;

Que mediante la Resolución Ministerial de Salud N° 702, es aprobada la Norma Técnica de Salud N° 73-2008-MINSA/DIGESA-V01, que Guía el Manejo Selectivo de Residuos Sólidos para Segregadores, en cumplimiento con la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe dentro del marco de las competencias y funciones prescribe en el Art. 4° que los gobiernos locales, promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa; que en el Art. 73° Inc.2 Numeral 2.1 que, dentro del marco de las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales – materias de competencia municipal, en el rubro de servicios públicos locales la de saneamiento ambiental, salubridad y salud así como en el numeral 2.4 que las Municipalidades tienen competencia y ejercen las funciones de crear programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos; concordante con el Inc.3 Numeral 3.1 en relación a la protección y conservación del ambiente siendo competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, ello también en observancia al numeral 3.3 de la misma norma que señala promoción de la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivo a la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, por otro lado la Ley que Regule las Actividades de los Recicladores, Ley N° 29419, precisa que las actividades de los Recicladores será regulada por los municipios como entes rectores, los cuales crearan programas y proyectos de gestión y manejo de estos residuos. También son los gobiernos locales los que llevarán un registro de inscripción de las asociaciones de Recicladores, cuyos miembros deberán operar en la jurisdicción para que puedan contar con la autorización respectiva. En este sentido mediante decreto Supremo N°

005-2010-MINAM, publicado en El Peruano, el 03 de junio de 2010, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, destacándose que las Municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, son los responsables de Elaborar e Implementar el Programa de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios y Formalización de Recicladores y en el ámbito de su jurisdicción, así como de incorporar en el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) o en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, según corresponda, es Estado Situacional de Reciclaje del ámbito de su jurisdicción; el Plan Técnico Operativo para la Recolección Selectiva del ámbito de su jurisdicción; y el Programa de Educación y Comunicación Pública;

Que, conforme al artículo 4° de la Ordenanza N° 295-MML expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos está conformado por: 1) Los órganos de ejecución de los servicios de gestión de residuos sólidos de todas las municipalidades de la provincia de Lima; 2) Los órganos de supervisión, fiscalización y control de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima; 3) Los operadores de vehículos recolectores, vehículos de transporte, centros de acopio, plantas de transferencia, plantas de tratamiento, plantas de disposición final y otros lugares de disposición final de residuos sólidos especiales. Así mismo, dicho artículo señala que cada Municipalidad crea dichos órganos y establece su estructura y funciones con tendencia a homogeneizarlos para que la calidad del servicio sea lo más uniforme posible en toda la ciudad capital;

Que, por su parte, el artículo 5° del Reglamento de la Ordenanza N° 295-MML establece que las Municipalidades están obligadas a recolectar, transportar y dar la disposición final a los residuos sólidos domiciliarios;

Que, el marco normativo relacionado a la gestión de residuos sólidos en la provincia de Lima no incluye a aquellas personas, naturales o jurídicas, que se dediquen a las actividades de recolección, reciclaje y segregación de residuos sólidos sin la debida autorización municipal, en consecuencia, este tipo de actividades ilícitas constituyen una situación al margen de la Ley;

Que, conforme al artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 214-2010-A/MDC, aprobada por la Municipalidad de Carabaylo, tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, que consiste en la recolección de residuos sólidos urbanos y control de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente. Así mismo establece el manejo adecuado de los residuos sólidos, promoviendo la separación, el reciclaje, compostaje, una educación ambiental permanente para la buena gestión y mejorar las condiciones ambientales del distrito;

Que, teniendo en cuenta la preocupación de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, respecto a la protección del derecho de todos los residentes del distrito a gozar de un ambiente adecuado, conforme lo consagra el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, es necesario aprobar una norma que regule el tema de las actividades de recolección, reciclaje y segregación de residuos sólidos domiciliarios que se encuentra operando sin la debida autorización municipal, más aún teniendo en cuenta que a la fecha el incremento de los impactos negativos sobre el ambiente vienen generando perturbaciones y molestias para los vecinos de Carabaylo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 236-2011-A/MDC de fecha 26 de Julio de 2011, se aprueba la Implementación del Programa de Segregación en la Fuente Como Parte del Proceso del Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios Reaprovechables del Distrito de Carabaylo;

Estando en lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, Ordenanza Municipal N° 236-2011-A/MDC, el Alcalde de la Municipalidad distrital de Carabaylo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese la Implementación del Programa de Segregación en la Fuente como parte del Proceso del Recolección Selectiva de Residuos Sólidos



Domiciliarios Reaprovechables del Distrito de Carabaylo, conforme a los Anexos que forman parte integrante del presente Decreto y que establece el Módulo Integrado para el Reaprovechamiento de los Residuos Sólidos Domiciliarios que contiene V Capítulos.

Aspectos Generales:

- Implementación del Programa de Segregación en la Fuente como parte del Proceso de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios Reaprovechables.

- Procedimientos administrativos para la incorporación de recicladores formalizados al programa de segregación en la fuente como parte del proceso de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios y comercialización de residuos sólidos.

- El Programa de Difusión, Sensibilización y Educación Ambiental "Carabaylo Limpio"

- El Mecanismo de Incentivos, Infracciones y Sanciones.

Artículo 2º.- Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Limpieza Pública, Sub Gerencia de Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Desarrollo Económico Local; el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

686473-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 342-MDC

Mediante Oficio N° 137-2011-SG-A/MC, la Municipalidad de Comas, solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 342-MDC, publicada en nuestra edición del día 3 de setiembre de 2011.

DICE:

"Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD determine las responsabilidades de los funcionarios en ejercicio que hayan originado la elaboración del acto administrativo derogado."

DEBE DECIR:

"Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD determine las responsabilidades de los funcionarios que hayan originado la elaboración del acto administrativo derogado."

686585-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban el fortalecimiento y reconocimiento de la Mesa de Prevención de Violencia Familiar y Sexual

ORDENANZA N° 465-MDEA

El Agustino, 14 de enero del 2011

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

En Sesión extraordinaria de la fecha, la propuesta de Ordenanza que aprueba el fortalecimiento y reconocimiento de la Mesa de Prevención de Violencia Familiar y Sexual, Informe N° 025-2011-GDH-MDEA de la Gerencia de Desarrollo Humano e Informe N° 17-2011-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política, concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM se establecen las políticas nacionales en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres;

Que, mediante la Ley de Igualdad de Oportunidades - Ley N° 28983, en su artículo 6º establece como lineamiento para los Gobiernos Locales desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, mediante la Ley de protección frente a la violencia familiar - Ley N° 26260, en su artículo 3º enciso establece como política permanente del Estado la lucha contra la violencia familiar;

Que, mediante el D.S N° 09-2005-MIMDES, en el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, se determinan responsabilidades a los gobiernos locales para generar opinión pública contraria a la violencia a la mujer y promover una cultura de paz;

Que, mediante el D.S. N° 003-2009-MIMDES, en el Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015 se tiene como objetivo estratégico garantizar la adopción e implementación de políticas públicas orientadas a enfrentar el problema de la violencia hacia las mujeres, desde un enfoque intersectorial y participativo en los diferentes niveles de gobierno;

Que, según los registros oficiales del Centro Emergencia Mujer de El Agustino se atendió de Junio del 2008 a diciembre del 2010 a un total de 838 casos de Violencia Familiar y Sexual, de los cuales el 83.65% son mujeres y el 16.34% son varones. De los 305 casos de niñas, niños y adolescentes atendidos por algún tipo de violencia intrafamiliar o abuso sexual el 21.6% (de 66 casos) tienen hasta 5 años. El 38.3% (de 117 casos) tienen entre 6 y 11 años, mientras que el 40% tienen entre 12 y 17 años (de 122 casos);

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del Acta, con el voto UNÁNIME, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL FORTALECIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA MESA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

Artículo Primero.- RECONOCER como una problemática que merece urgente atención a la violencia familiar y sexual contra mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Artículo Segundo.- RECONOCER a la Mesa de Prevención de Violencia Familiar y Sexual, como el espacio de análisis, reflexión, impulsor de propuesta e incidencia y de coordinación para la articulación en la atención y prevención de la violencia familiar y sexual, a nivel provincial, distrital y comunal.

Artículo Tercero.- RECONOCER a la Coordinadora de la Mesa de Prevención de Violencia Familiar y Sexual, a cargo del Centro Emergencia Mujer de El Agustino, como interlocutor Oficial, por un tiempo de dos (2) años.

Las Instituciones y Organizaciones que conforman la Mesa de Prevención de Violencia Familiar y Sexual, son las siguientes:

1. Municipalidad Distrital de El Agustino.
2. Dirección de Salud IV Lima Este.
3. Hospital Nacional Hipólito Unánue.
4. Micro Red de Salud Madre Teresa de Calcuta.
5. Centros de Salud Bethania, Ancieta Baja, El Agustino, Primavera, Catalina Huanca.
6. Centro Emergencia Mujer de El Agustino.
7. Unidad de Gestión Educativa N° 05.
8. Comisarías de El Agustino, Santoyo, San Cayetano, Villa Hermosa, San Pedro y de la Mujer.
9. División de Investigación Criminal de El Agustino - DIVINCRI.
10. Regimiento de Caballería Glorioso Húsares de Junín - Cuartel Barbones.
11. Coordinadora Distrital de la Organización del Vaso de Leche del Distrito de El Agustino.
12. Central de Comedores Populares Autogestionarios del Distrito de El Agustino.
13. ONGs Servicios Educativos El Agustino - SEA, Oficina de Solidaridad de los Carmelitas Descalzos de Perú - OSCAR DE PERU, Centro de Investigación y Promoción Popular – CENDIPP, Asociación Solidaridad Países Emergentes – ASPEm y Alternativa Colectivo Solidario.
14. Poder Judicial – Módulo Básico de Justicia de El Agustino.
15. Fiscalía Provincial de Familia - Módulo Básico de Justicia de El Agustino.
16. Coordinadora de Derechos Humanos – CODEH.
17. Red de Mujeres Organizadas de El Agustino.
18. Mesa de Concertación de Género de El Agustino.
19. Central de Bancos Comunales.
20. Red de Promotores de Desarrollo Integral Humano (PRODINH).
21. Redes de Prevención y Atención de la Violencia Familiar “CREJUSPA”, “Corazones Solidarios”, “Mujeres Símbolo de la Esperanza” y “Uniendo Familias”.
22. Parroquia La Virgen de Nazaret.
23. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana.
24. Gobernación Distrital de El Agustino.
25. Iglesias Católicas y Evangélicas

Artículo Cuarto.- PROMOVER el compromiso de las instituciones del Estado y la Sociedad Civil para que incorporen en sus respectivas agendas el desarrollo de planes de atención y prevención a fin de coadyuvar al éxito de la aplicación de las estrategias que prevengan y atiendan a las víctimas de violencia familiar y sexual en el distrito de El Agustino a través de una acción articulada y concertada.

Artículo Quinto.- PROMOVER que las instituciones y organizaciones que conforman la Mesa de Prevención de la Violencia Familiar y Sexual asignarán recursos de acuerdo a sus posibilidades para el desarrollo de las acciones de atención y prevención, las cuales, se plasmarán en un plan local concertado, orientado a la disminución de la violencia familiar y sexual, de acuerdo al compromiso adquirido, a ejecutarse de manera anual.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al Gerente Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad de El Agustino, la publicación de la presente Ordenanza Distrital en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento a las demás oficinas de esta municipalidad para su debido cumplimiento, y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal su correspondiente difusión masiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

686863-1

Aprueban Reglamento de ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte para la ejecución de obras en el distrito

ORDENANZA N° 491-MDEA

El Agustino, 14 de julio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión extraordinaria de concejo de la fecha, proyecto de ordenanza que aprueba el reglamento de ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte para la ejecución de obras en el distrito El Agustino, el Informe N° 341-2011-GDU-MDEA, del Gerente de Desarrollo Urbano e Informe N° 263-2011-GAJ-MDEA, del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 36.2 del artículo 79° de la acotada norma, establece que es función específica de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y, realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece en el literal g) del artículo 41° de la Norma G-030, que las municipalidades son responsables de fijar los requisitos a que deberán sujetarse las obras en lo referente al uso de la vía pública, horario de trabajo, instalaciones provisionales, ingreso y salida de materiales y condiciones de trabajo para la protección de los individuos involucrados y del medio ambiente.

En uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del Artículo 9° así como del artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de trámite de comisiones, lectura y aprobación del Acta y con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL DISTRITO EL AGUSTINO

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte, para la ejecución de obras en el distrito El Agustino, como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Gerente Municipal y la Gerencia de Rentas para que a través de la Unidad de Policía Municipal efectúe el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Secretario General la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza la misma que entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y al Jefe de Unidad de Racionalización, Estadística e Informática y Programación de Inversiones publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe) el Reglamento de ocupación de la vía pública con materiales



de construcción y/o desmonte para la ejecución de obras en el distrito El Agustino.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

686864-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Derogan parte pertinente de la Ordenanza N° 177-MDMM y la Ordenanza N° 185-MDMM que modificaron el Artículo 14° de la Ordenanza N° 137-MDMM que aprobó el Régimen de Otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos Comerciales, Profesionales y de Servicios y otros procedimientos conexos

ORDENANZA N° 471-MDMM

Magdalena, 31 de agosto del 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 18 de la fecha; y,

VISTOS:

El Memorando N° 464-2011-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Informe N° 284-2011-DCA-GDUO-MDMM del Departamento de Comercialización y Anuncios y el Informe N° 699-2011-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04/10/05, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 2403-2010/TDC-INDECOPI emitida por el Tribunal de Defensa de la Competencia del Instituto de Defensa de la Competencia, se ordena al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, se pronuncie de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que resulta necesario dejar sin efecto la prohibición impuesta mediante Ordenanza N° 185-MDMM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- DERÓGUESE la parte pertinente de la Ordenanza N° 177-MDMM y la Ordenanza N° 185-MDMM, respecto a la modificación del artículo 14° de la Ordenanza N° 137-MDMM que aprobó el régimen de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos comerciales, profesionales y de servicios y otros procedimientos conexos.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

686872-1

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 270-MDMM, la Ordenanza N° 377-MDMM - ROF y el TUPA de la Municipalidad de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 472-MDMM

Magdalena, 31 de agosto de 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 18 de la fecha; y,

VISTOS:

El memorando N° 489-2011-GDUO/MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el informe N° 293-2011-DCA-GDUO-MDMM del Departamento de Comercialización y Anuncios y el informe N° 747-2011-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 194° y 195° y la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 9 inciso 3 que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de su organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- MODIFICAR los artículos 106° y 114° de la Ordenanza N° 377-MDMM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, en lo que respecta a las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y las funciones del Departamento de Comercialización y Anuncios:

“Artículo 106°.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, las siguientes funciones:

- (...)
- n. Otorgar licencias de edificación.
- (...)

Artículo 114°.- Son funciones del Departamento de Comercialización y Anuncios, las siguientes:

(...)

b. Emitir resoluciones y otorgar los Certificados de Licencia de Funcionamiento, cambio de nombre, denominación y/o razón social, cambio o ampliación de giro, cese de licencia de funcionamiento, ampliación o reducción del área económica, permiso de funcionamiento de kioscos y cambio de conductor.

(...)

d. Tramitar, ejecutar, controlar y emitir los certificados, autorizaciones y/o licencias para la colocación de anuncios y publicidad exterior, así como actividades conexas, de acuerdo a la normativa vigente.”

Artículo 2º.- MODIFICAR los artículos 4º, 5º, 6º y el literal u) del artículo 20º de la Ordenanza N° 270-MDMM, Ordenanza que regula aspectos administrativos relacionados a la instalación y/o exhibición de elementos de publicidad exterior en el distrito de Magdalena del Mar:

“(…)

Artículo 4º.- Corresponde al Departamento de Comercialización y Anuncios de la Municipalidad de Magdalena del Mar:

- 1) Autorizar la instalación y/o exhibición de anuncios y elementos de publicidad exterior.
- 2) Resolver en primera instancia los recursos administrativos relacionados con la publicidad exterior.
- 3) Proponer normas complementarias para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza.
- 4) Proponer el establecimiento de Zonas de Tratamiento Especial para publicidad exterior.

Artículo 5º.- Para autorizar la instalación y/o exhibición de elementos de publicidad exterior de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Departamento de Comercialización y Anuncios deberá velar por que los mismos no ocasionen un impacto visual desfavorable con relación al entorno urbano, considerando que las formas, líneas, colores y textura del elemento deben interrelacionarse favorablemente con el paisaje urbanístico.

En el caso de elementos de publicidad exterior a instalar en áreas de Zonificación Residencial o Comercial, el Departamento de Comercialización y Anuncios considerará la configuración y perfil del entorno urbano dando tratamiento diferencial a la publicidad para Zona Comercial o para Zona Residencial, según sea el caso.

Artículo 6º.- La autorización para la instalación y/o exhibición de elementos de publicidad exterior es un documento oficial que otorga el Departamento de Comercialización y Anuncios a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que lo soliciten, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza. Dicha autorización tiene carácter personal e intransferible.

Artículo 20º.- No se permitirá la ubicación, instalación, colocación y/o exhibición de elementos de publicidad exterior en los siguientes casos:

(...)

u. Los que se coloquen, instalen, adhieran o peguen en las fachadas de los mercados, postes de servicio público, casetas telefónicas, quioscos, paredes de los predios públicos o privados, en las calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos y mobiliario urbano en general. Sólo podrá colocarse anuncios en el mobiliario urbano específicamente acondicionado para tal fin conforme lo establezca técnicamente el Departamento de Comercialización y Anuncios. (...).”

(...)

Artículo 3º.- MODIFICAR los procedimientos administrativos contenidos en el Departamento de Comercialización y Anuncios, signados con los números 8.01, 8.02, 8.03, 8.04, 8.05, 8.06, 8.07, 8.08, 8.09, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Magdalena del Mar y modificatorias, conforme se señala en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- TRASLADAR los procedimientos administrativos signados con los números 7.26 y 7.27 contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Magdalena del Mar, y modificatorias, del Departamento de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro al Departamento de Comercialización y Anuncios, cambiando la numeración correspondiente a los mismos por los números 8.15 y 8.16, conforme se señala en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- TRASLADAR los procedimientos administrativos signados con los números 11.02, 11.03 y 11.04 contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Magdalena del Mar, y modificatorias, de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana al Departamento de Comercialización y Anuncios, cambiando la numeración correspondiente a los mismos por los números 8.17, 8.18 y 8.19, conforme se señala en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- DERÓGUESE las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- ENCARGAR el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza a Secretaría General, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, al Departamento de Comercialización y Anuncios, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y al Departamento de Informática y Estadística de acuerdo a sus competencias.

Artículo 8º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

686872-2

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Aprueban Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para el Área de Tratamiento Normativo IV del distrito

ORDENANZA N° 155-2011-MSMM

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo del día 25 de agosto del 2011; ha dado la siguiente y;

VISTO: El informe N° 044-2011-DDU de fecha 19 de julio del año en curso, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización para la Aprobación del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley 28607 – Ley de reforma Constitucional, artículo 40º de la Ley 27783 – Ley de bases de la Descentralización y el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de



gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Municipalidades ejercen su función normativa entre otros, vía Ordenanza, la misma que tiene rango de ley, de conformidad a lo establecido en el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, acorde a lo dispuesto por el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función de las Municipalidades fomentar las inversiones privadas en proyectos de interés local; en consecuencia constituyen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales a tenor de lo establecido en el numeral 3) del artículo 79° del referido cuerpo normativo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias, realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles, declaratorias de fábricas, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Informe N° 044-2011-DDU de fecha 19 de julio del año en curso, la Directora de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización, presenta ante el Concejo el Proyecto del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de acuerdo a la Ordenanza 1086-MML del 18 de octubre del año 2007, en la que se aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los usos del suelo de los distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana, que forman parte de las áreas de tratamiento normativo I y IV Balnearios del Sur de Lima Metropolitana y con la Ordenanza N° 1393-MML publicada el 21 de junio de 2010 que modifica el parámetro de estacionamiento de la zonificación RDM de la Ordenanza N° 1086-MML.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo del día 25 de agosto del 2011 del año en curso, la Directora de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización de esta Municipalidad expuso la importancia de esta nueva propuesta de parámetros que se enmarca en las Ordenanzas N° 1086-MML y N° 1393-MML e informó que es competencia de la Municipalidad distrital normar sobre los parámetros que propone la propuesta del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad, con dispensa del dictamen de la Comisión Permanente de regidores de la materia, el Concejo Municipal:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que contiene el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para el Área de Tratamiento Normativo IV del Distrito de Santa María del Mar, que consta de cinco capítulos y 21 artículos, el mismo que forma parte de esta Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE todas las Ordenanzas y normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización y los órganos administrativos competentes el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración disponer la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad, así como a la Unidad de Informática publicar el texto íntegro de dicha norma en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGLAMENTO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS PARA EL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO IV DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación

Los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que se aprueban mediante el presente reglamento serán de aplicación en el Área de Tratamiento Normativo IV del distrito de Santa María del Mar delimitada por el Plano de Zonificación aprobado en la Ordenanza N° 1086-MML. Asimismo se circunscribirán a los procedimientos administrativos regulados por la Ley N° 29090, su modificatoria y el Reglamento aprobado por D.S. N° 024-2008-VIVIENDA y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Responsabilidad

Los profesionales responsables de la elaboración de todo anteproyecto o proyecto así como los funcionarios municipales y delegados de las comisiones técnicas encargados de aplicar e interpretar las normas vigentes deberán cumplir y hacer cumplir, bajo responsabilidad, los parámetros urbanísticos y edificatorios que se aprueban mediante el presente reglamento así como los aprobados por las Ordenanzas N°s. 1086-MML y 1393-MML, entre otras normas vigentes.

CAPÍTULO II

ALTURA MÁXIMA EDIFICABLE

Artículo 3°.- Especificaciones Normativas

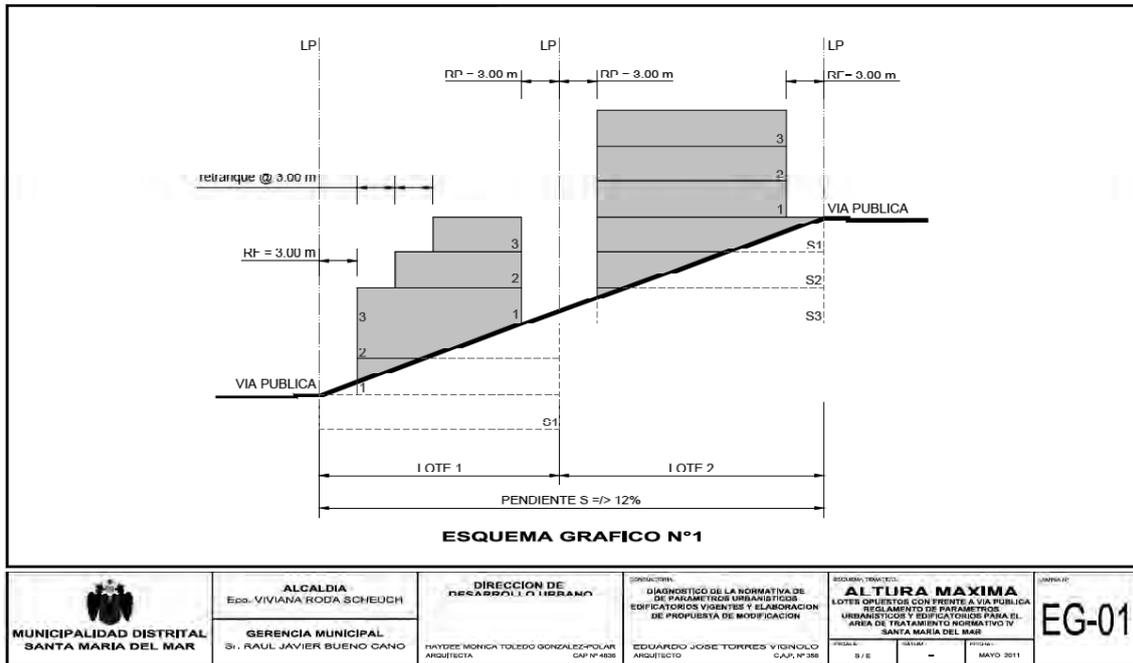
Las ordenanzas metropolitanas que regulan las alturas de edificación para el distrito de Santa María del Mar, establecen el número de pisos edificables en cada frente de los lotes urbanos. Para su adecuada aplicación, se considerarán las siguientes especificaciones normativas:

- La altura máxima de piso a piso en edificaciones para uso residencial será de 3.00 m.
- La altura máxima de piso a piso en edificaciones para uso comercial de tienda u oficina será de 4.00 m.
- La altura máxima de piso a piso en edificaciones para uso comercial de supermercado, tienda por departamentos, autoservicio y grandes almacenes será de 6.00 m.
- La altura máxima edificable se medirá desde la cota más alta de la vereda del frente del lote.
- La altura máxima edificable de los predios que colinden lateralmente por uno de los lados con una edificación existente de mayor altura que la reglamentaria, será el promedio de ambas alturas.
- La altura máxima edificable de los predios que colinden lateralmente por ambos lados con edificaciones existentes de mayor altura que la reglamentaria, será el promedio de la altura de dichas edificaciones.
- En las edificaciones multifamiliares y conjuntos residenciales que se requiera, inevitablemente, ocupar la totalidad del primer piso para cumplir con las plazas de estacionamientos reglamentarias, se podrá edificar un piso adicional.
- La altura máxima edificable con frente a malecón peatonal inferior o superior será de 02 pisos y; con frente a malecón vehicular superior será de 03 pisos.
- El talud de los terrenos con pendientes menores a 12% se considerará como si fuera plano.

Artículo 4°.- Altura Máxima Edificable en lotes con pendiente uniforme igual o mayor a 12%

4.1- Lotes opuestos con frente a vía pública (Ver Esquema Gráfico N° 01)

- Por el frente del lote con pendiente hacia abajo (lote 2), la altura máxima edificable se podrá extender hacia el fondo del lote, respetando el retiro posterior (RP) mínimo.
- Por el frente del lote con pendiente hacia arriba (lote 1), se podrá edificar pisos adicionales con un retranque de 3.00 m desde el alineamiento de fachada del piso inmediato inferior, sin sobrepasar la altura máxima edificable medida desde la cota más alta de la línea del retiro posterior.

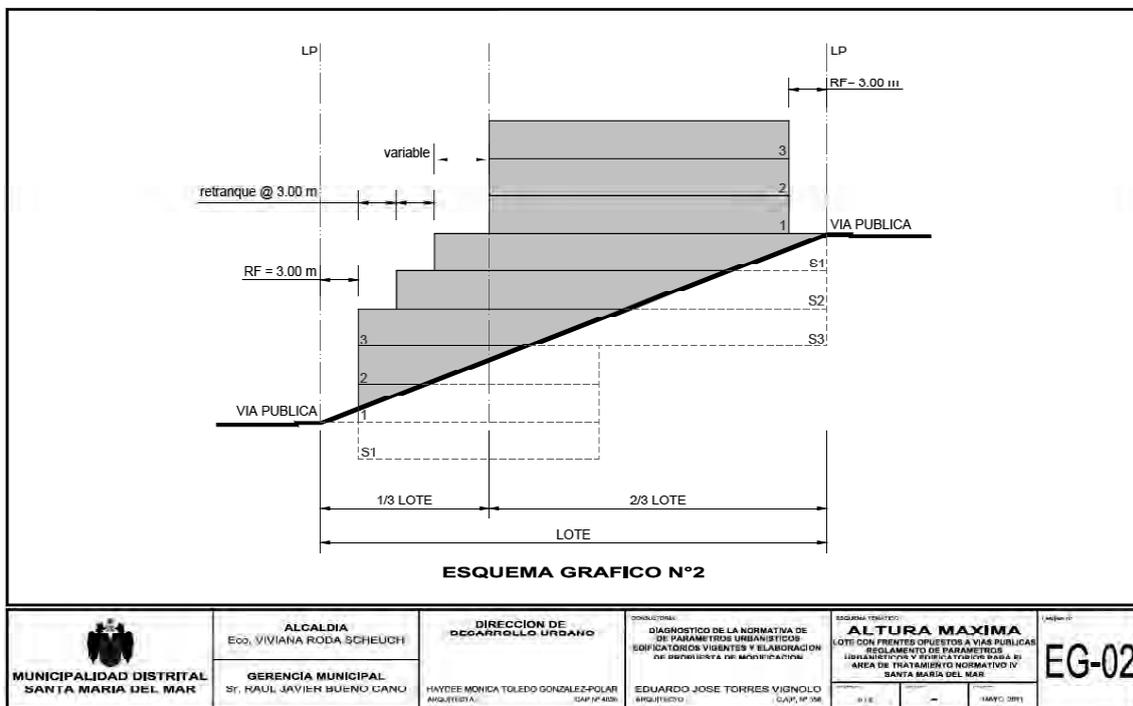


4.2- Lote con frentes opuestos a vías públicas (Ver Esquema Gráfico N° 02) tiene carácter de Ley

• Por el frente del lote con pendiente hacia abajo, la altura máxima edificable se podrá extender hasta las dos terceras partes de la profundidad del lote, mientras que por el frente del lote con pendiente hacia arriba, se

podrá edificar pisos adicionales con un retranque de 3.00 m desde el alineamiento de fachada del piso inmediato inferior.

Cabe precisar, que los numerales 4.1 y 4.2 se refieren al perfil natural del terreno, independientemente del movimiento de tierras que el proyecto requiera ejecutar.



Artículo 5°.- Altura Máxima Edificable en lotes con pendiente variable

El proyectista tomará como referencia lo anteriormente señalado en los artículos 3° y 4° para ser aplicado al tramo, que le corresponda, de la pendiente variable, debiendo justificar su interpretación en la memoria descriptiva y los planos del proyecto para conocimiento y evaluación de la Comisión Técnica.

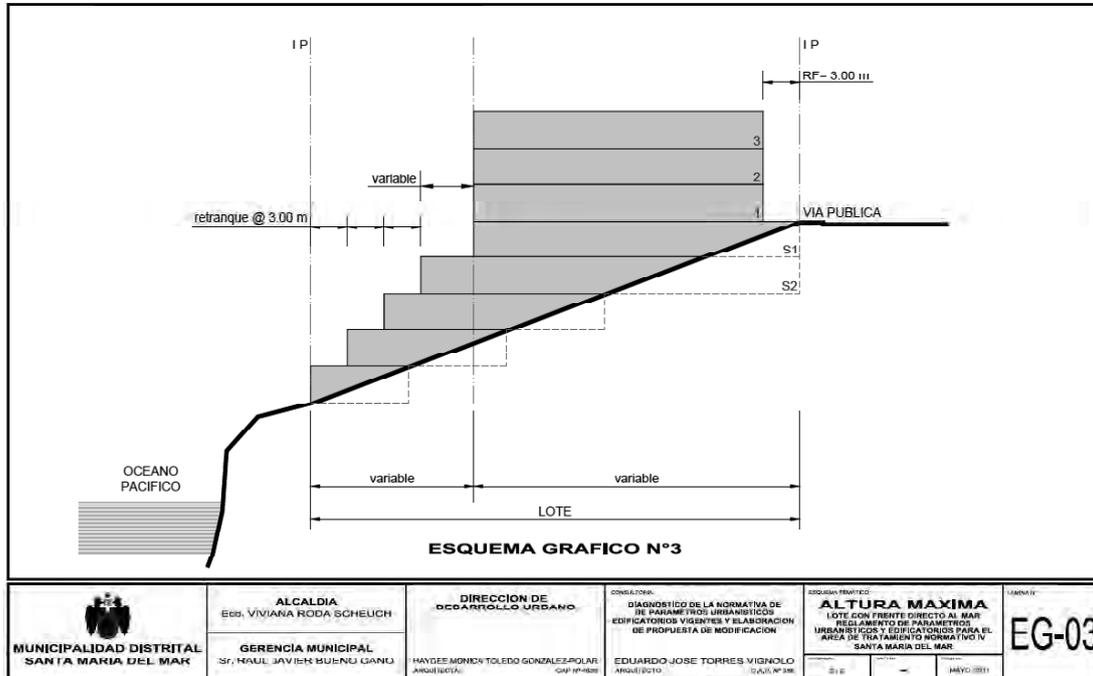
Artículo 6°.- Altura Máxima Edificable en lotes con frente directo al mar

En los lotes sobre el acantilado con pendiente hacia abajo (talud frente al mar), el número de pisos por debajo de la altura máxima edificable será libre, siempre y cuando cada piso adicional se retranque 3.00 m desde el alineamiento de la fachada con vista al mar del piso inmediato inferior. Para tal efecto, solo se permitirá alterar



el acantilado excavando hasta una profundidad máxima de un piso medido desde la intersección del nivel del piso superior con el perfil natural del acantilado (ver Esquema Gráfico N° 03).

En caso que el lote tenga frente a malecón superior, la altura máxima edificable corresponderá al nivel 2.5 m bajo la cota más alta de la vereda del frente del lote.



CAPÍTULO III

PARÁMETROS PARA ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL

Artículo 7°.- Retiros

7.1- Retiro frontal (RF)

Se exigirá retiros frontales de 3.00 m en todos los frentes hacia vía pública con excepción de los frentes directos al mar y hacia pasajes peatonales o parques (sin vía pública de por medio).

En las nuevas habilitaciones urbanas en las que se proyecte vías con secciones iguales o mayores a 25.00 m, el retiro frontal mínimo será de 5.00 m.

El retiro frontal podrá ser utilizado según el Artículo 11° de la Norma A.010 del R.N.E. vigente, siempre y cuando se los ubique en sótano o semisótano. Los techos ligeros deberán ser del tipo sol y sombra, y como tales no constituirán área techada, debiendo cumplir con las siguientes características arquitectónicas:

- Iluminación y ventilación adecuada de los ambientes interiores o colindantes.
- Estructura ligera de madera pulida pintada de color blanco (columnas, vigas y viguetas), predominantemente horizontal con pendiente máxima de 5%, pudiendo utilizar como apoyo los muros laterales y/o frontal del cerco. Sólo se permitirán conectores y pernos de acero inoxidable.
- Cobertura translúcida e incolora, de material desmontable (cristal no reflejante, policarbonato o planchas corrugadas de plástico, acrílico o similares).
- Integrarse a la composición volumétrica y estilo arquitectónico de la elevación frontal.
- No sobrepasar la altura máxima edificable del primer piso.

En ningún caso se permitirá la ocupación del retiro frontal con:

- Caseta de guardianía, salvo en conjuntos residenciales.
- Cercos frontales opacos.

- Escaleras de cualquier tipo, salvo las gradas para llegar al nivel de ingreso del primer piso.

7.2- Retiro posterior (RP)

Se exigirá un retiro posterior mínimo de 3.00 m.

Artículo 8°.- Área Libre Mínima

El porcentaje mínimo de área libre para proyectos de viviendas unifamiliares será equivalente al 30% del área de terreno, mientras que para proyectos de vivienda multifamiliar será del 40% y para conjuntos residenciales del 50% del área de terreno.

En caso de proyectos de conjuntos residenciales, será obligatorio destinar la mitad del área libre mínima para jardines. No se computarán como jardines los estacionamientos pavimentados con "block-grass" o similar, los senderos o veredas interiores, plazoletas o cualquier otra superficie pavimentada.

Artículo 9°.- Área Techada Mínima por unidad de vivienda

El área techada mínima por unidad de vivienda será de 180 m² con un máximo de 4 dormitorios. Cada dormitorio adicional requerirá aumentar el área techada mínima en 20 m². No se computará como área techada mínima por unidad de vivienda los ambientes bajo régimen de propiedad común o de propiedad exclusiva destinados a estacionamiento, depósito y áreas techadas en azotea.

En proyectos multifamiliares o conjuntos residenciales, el área techada mínima por unidad de vivienda deberá aplicarse cuando menos al 80% de las unidades de vivienda que los conforman. El área techada mínima por unidad de vivienda correspondiente al 20% restante será de 90 m² con un máximo de 1 dormitorio.

Artículo 10°.- ESTACIONAMIENTO

Se aplicará el índice de estacionamiento regulado por la Ordenanza N° 1393-MML.

En proyectos de vivienda multifamiliar, quintas o conjuntos residenciales, las plazas de estacionamiento que se ubiquen sobre el retiro frontal, sólo podrán utilizar el 50% de la longitud del frente del lote cuando este sea igual o mayor a 15.00 m. Se incluye dentro de este porcentaje, a los accesos vehiculares a semisótano y/o

sótanos de estacionamiento.

Las plazas de estacionamiento para visitas que se proyecten, estarán debidamente señalizadas, agrupadas y ubicadas en áreas de dominio común, lo más cercanas posible al hall de ingreso y como máximo en el primer sótano de estacionamiento. En todos los casos, en tanto constituyen áreas de dominio común, no se permitirá su transferencia a terceros.

Para una misma unidad de vivienda, se permitirán plazas dobles y/o triples de estacionamiento, es decir una detrás de la otra, considerándose para efectos de su independización e inscripción en los Registros Públicos, como una sola unidad inmobiliaria con partida independiente de la unidad de vivienda.

Se podrá utilizar el retiro frontal para uso exclusivo de estacionamientos en subsuelo, techándolo hasta un máximo de 1.50 m de altura desde el nivel más alto de la vereda, a excepción del área ocupada por el ochavo de los terrenos en esquina.

Los lotes que no tengan frente a vía vehicular no estarán sujetos al índice de estacionamiento reglamentario dentro del lote, debiendo plantear una solución en otros terrenos privados o públicos.

Las plazas de estacionamiento deben dedicarse exclusivamente a dicho fin, por lo tanto se prohíbe asignarles un uso diferente, como almacenes, depósitos, oficinas, vivienda, guardiana, etc.

Las puertas de acceso vehicular con sistema automático, no deberán invadir las veredas o áreas públicas de circulación peatonal, tanto para edificaciones nuevas como para las existentes que modifiquen su sistema original. Las edificaciones existentes que a la fecha cuenten con puertas levadizas que invadan veredas o área de circulación peatonal, deberán colocar algún sistema de alarma visual y/o sonora, que alerte al peatón respecto de su apertura.

Artículo 11°.- USO DE AZOTEA

No se permitirá utilizar la azotea en los siguientes casos:

a) En las edificaciones existentes que sobrepasen la altura de edificación normativa así como en aquellas nuevas edificaciones que hayan obtenido una mayor altura edificable producto de su colindancia con edificaciones existentes de mayor altura a la normativa.

b) En los lotes ubicados en primera fila frente al mar tengan o no vía peatonal o vehicular de por medio.

En las azoteas el área techada máxima será equivalente al 30% del área del techo del piso inferior, descontando el área ocupada por la escalera, tanque de agua, gas y caja de ascensor. Dichas áreas techadas solo podrán ser para uso de servicios (dormitorio con baño de servicio, lavandería-tendal) y recreacional (salones de estar o de juego, gimnasio, bar, piscina, terrazas, sauna, baño para visitas).

Las áreas techadas en la azotea deberán ser edificadas con materiales livianos y desmontables, tales como placas de yeso o similar. Se deberá dejar un retiro mínimo frontal de 3.00 m desde el plomo de la fachada del

piso inferior, sobre el cual no se permitirá construir ningún tipo de techo.

Adicionalmente a las áreas techadas, se podrá instalar techos sol y sombra en un máximo de 20% adicional, siempre y cuando cumplan las características arquitectónicas señaladas en el numeral 7.1.

Cuando el área utilizada colinde con propiedad de terceros será delimitada por muros o parapetos de material noble de 1.60 m de altura mínima y cuando colinde con áreas comunes o con frente a vía pública o al mar, con una altura mínima de 1.10 m. El parapeto frontal podrá ser parcial o totalmente de cristal templado con pasamanos de madera pintada en blanco, aluminio o acero inoxidable.

En la azotea de las viviendas multifamiliares y conjuntos residenciales en los cuales exista más de una unidad de propiedad exclusiva, se aplicará el porcentaje correspondiente al área techada máxima a cada una de las unidades de vivienda. Asimismo se exigirá la presentación del proyecto integral de toda la azotea, el que contemplará los proyectos de arquitectura y especialidades, sin perjuicio de que los propietarios ejecuten las obras de manera independiente.

En las azoteas bajo el régimen de propiedad común sobre las cuales se proyecte y/o construya ambientes de uso común, se exigirá incluir en el Reglamento Interno que forma parte de la Declaratoria de Fábrica, un capítulo especial referido a las condiciones del uso de la azotea y sus aires, estableciéndose las restricciones en cuanto a actividades, horarios, etc., con el fin de no afectar la tranquilidad de los residentes.

Artículo 13°.- PROTECCIÓN VISUAL

Todas las edificaciones de vivienda que afecten a predios colindantes como consecuencia del registro visual de sus áreas libres de uso recreacional, deberán incluir elementos de protección visual que garanticen el derecho a la privacidad de sus colindantes. La protección visual se dará por cumplida en azoteas y terrazas con parapetos laterales de 1.60 m de altura mínima.

No se permitirán ductos de instalaciones y/o de ventilación que dejen un lado abierto hacia predios colindantes.

Artículo 14°.- CERCOS

Será obligatoria la construcción de cercos laterales y posteriores, no así la de cercos frontales.

La altura de los cercos laterales y posteriores deberá ser como mínimo la altura del techo del primer nivel. De requerirse mayor altura por protección visual a predios colindantes, dichos cercos deberán elevarse hasta el nivel necesario para impedir dicho registro visual.

Los cercos laterales, deberán elevarse hasta un nivel equivalente al del techo del segundo piso y serán de material noble debidamente acabados por ambas caras. De requerirse mayor altura, éstos podrán ser de material ligero, debidamente acabados por ambas caras.

Artículo 15°.- ACABADOS EXTERIORES

Los paramentos exteriores serán tarrajeados, frotchados y pintados de color blanco y/o beige (en variedad de tonos).

CUADRO N° 01:

RESUMEN DE ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL

ZONA	USOS PERMITIDOS	LOTE MÍNIMO (m ²)	FRENTE MÍNIMO (m)	ALTURA DE EDIFICACIÓN (pisos)	A. LIBRE MÍNIMA (%)	ESTACIONAMIENTO (plazas)
Residencial Densidad Media (RDM) ⁶	Unifamiliar	200	10	3	30	3 plazas
	Multifamiliar	300	15	(1)	40	Hasta 150 m ² = 2 plazas/viv. Más de 150 m ² = 3 plazas/viv. + 20% para visitas
	Conjunto Residencial	2500		(1)	50	Hasta 150 m ² = 2 plazas/viv. Más de 150 m ² = 3 plazas/viv. + 20% para visitas

(1) Según Plano de Alturas de Edificación



No se permitirán el uso de cristales reflejantes, bambú, madera rolliza o aserrada, carpintería de hierro, ladrillos pasteleros de arcilla, ni cualquier otro material erosionable.

CAPÍTULO IV

PARÁMETROS PARA ZONIFICACIÓN COMERCIAL

Artículo 16°.- ÁREA LIBRE

Establézcase que para el uso exclusivamente comercial, no se exigirá área libre, siempre y cuando la iluminación y ventilación se solucionen adecuadamente.

Para el uso residencial compatible, se exigirá el porcentaje mínimo de área libre que le corresponda.

Artículo 17°.- USO DE AZOTEA

El área máxima que se podrá techar en la azotea será el equivalente al 30% del área del techo del piso inferior, descontando el área ocupada por la escalera, los equipos de aire acondicionado, tanque de agua, gas y caja de ascensor.

Se deberá dejar un retiro mínimo frontal de 3.00 m desde el plomo de la fachada del piso inferior, sobre el cual no se permitirá construir ningún tipo de techo.

Los ambientes que se edifiquen, sólo podrán estar destinados a uso común. No se permitirán áreas o ambientes de dominio privado sobre la azotea de edificaciones comerciales.

Las áreas techadas en la azotea deberán ser edificadas con materiales livianos y desmontables, tales como placas de yeso o similar.

Artículo 18°.- PROTECCIÓN VISUAL

Todas las edificaciones comerciales o con uso mixto comercial-residencial que afecten a predios colindantes como consecuencia del registro visual de sus áreas libres de uso recreacional, deberán incluir elementos de protección visual que garanticen el derecho a la privacidad de sus colindantes. La protección visual se dará por cumplida en azoteas y terrazas con parapetos laterales de 1.60 m de altura mínima.

No se permitirán ductos de instalaciones y/o de ventilación que dejen un lado abierto hacia predios colindantes.

Artículo 19°.- ESTACIONAMIENTO

El cálculo del requerimiento de estacionamientos está referido al área techada total, en consecuencia, no deben descontarse las áreas de circulaciones verticales u horizontales internas del local comercial (cajas de escaleras, ascensores, pasadizos y otros), depósitos o almacenes, baños, cocinas u otras áreas o ambientes sin aparente uso intensivo.

En las edificaciones que consideren diversos usos, el requerimiento de estacionamientos se calculará independientemente para cada uso.

Para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, el requerimiento de plazas de estacionamiento deberá acreditarse dentro del lote matriz, permitiéndose estacionamientos dobles (uno detrás del otro), única y exclusivamente para edificios de oficina si constituyen una sola unidad inmobiliaria y son acreditados por un mismo usuario.

El Índice de Estacionamientos para actividades comerciales, administrativas y de servicios se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 02

ÍNDICE DE ESTACIONAMIENTOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIOS

USO	UN (01) ESTACIONAMIENTO CADA:	
LOCALES COMERCIALES		
Local Comercial o Tienda	50 m ²	del área techada total
Supermercados, Tienda por Departamentos, Autoservicios y Grandes Almacenes	50 m ²	del área techada total
OFICINAS COMERCIALES Y/O ADMINISTRATIVAS		
Oficinas	50 m ²	del área techada total

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES, DEPORTIVOS Y RELIGIOSOS		
Cines, Teatros, Locales Culturales y de Espectáculos, Centro de Convenciones	8	butacas
Clubes, locales institucionales y similares	50 m ²	del área techada total, según actividad
Gimnasios	50 m ²	del área techada total
Locales de Culto, Iglesias, Organizaciones Cívicas y Políticas	16	asientos
Locales deportivos o Coliseos	10	espectadores
Salas o Galerías de Exposición en general	50 m ²	del área techada total
SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES		
Apart Hotel	50%	del número de habitaciones
Hoteles de 5 estrellas con Casino y/o Sala de Juegos	30%	del número de habitaciones, más 1 estacionamiento por cada 5 m ² de área techada de los ambientes vinculados al Casino y/o Salas de Juego
Hoteles de 5 y 4 estrellas	30%	del número de habitaciones
Hoteles y Hostales de 3 estrellas	25%	del número de habitaciones
Restaurantes 5 tenedores con Casino y/o Sala de Juegos	15 m ²	del área techada total, más 1 estacionamiento por cada 5 m ² de área techada de los ambientes vinculados al Casino y/o Salas de Juegos
Restaurantes, cafeterías y similares	50 m ²	del área techada total
Salas de Baile y Discotecas	50 m ²	del área techada total
SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES		
Bancos, Financieras, Cajas Municipales, Cajas Rurales y demás del sistema financiero, de seguros y AFP	50 m ²	del área techada total
SERVICIOS DE SALUD		
Centros Médicos, Laboratorios	50 m ²	del área techada total
Clínicas, Policlínicos y similares	50 m ²	del área techada total
Consultorios individuales	50 m ²	del área techada total

CUADRO N° 03

RESUMEN DE ZONIFICACIÓN COMERCIAL

ZONA	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA	USO RESIDENCIAL COMPATIBLE	TAMAÑO DEL LOTE	ÁREA LIBRE MÍNIMA	ESTACIONAMIENTO
CZ	Comercio Zonal	3 pisos (1)	RDM	Existente según proyecto	No exigible para uso comercial. Los pisos destinados a vivienda dejarán el área libre que se requiere según el uso residencial compatible (2)

(1) De requerirse mayor altura a la especificada deberá fundamentarse en el tamaño de lote, perfil urbano, estudio geotécnico y características propias del proyecto.

(2) Según Cuadro N° 02

CAPÍTULO V

PARÁMETROS PARA ZONAS DE EQUIPAMIENTO

Artículo 20°.- ÁREA DE RECREACIÓN PÚBLICA (ZRP)

Sobre las Áreas de Recreación Pública sólo podrán ejecutarse obras para fines de recreación pasiva (áreas verdes con césped, plantas ornamentales, arborización, senderos y áreas de descanso con bancas e iluminación adecuada). Sólo en parques con más de 6,000 m² de superficie podrán implementarse instalaciones destinadas a actividades complementarias con fines de recreación activa.

El requerimiento de plazas de estacionamiento, será determinado por el Área de Desarrollo Urbano de la Municipalidad, en función a los Índices de Estacionamiento previamente establecidos y de acuerdo al uso propuesto o similar.

Artículo 21°.- USOS ESPECIALES (OU)

Los aportes establecidos por la Ordenanza N° 836-MML para Usos Especiales (OU), deben ser otorgados en terrenos adecuados tanto en sus dimensiones como en su relieve.

En los proyectos de habilitación urbana, no se permitirá el aporte en terrenos que no tengan el frente normativo mínimo establecido para los predios con zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) de uso multifamiliar, así como en terrenos con pendiente uniforme superior al 24%.

La altura de edificación será evaluada en el proceso de licencia de edificación con base en el uso propuesto, el planteamiento general y el estudio volumétrico presentado por el administrado, en relación al contexto urbano colindante.

El requerimiento de plazas de estacionamiento, será determinado por el Área de Desarrollo Urbano de la Municipalidad, en función a los Índices de Estacionamiento del uso propuesto o similar.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
Alcaldesa

685884-1

Norman el Régimen de tenencia y registro de canes en el distrito

ORDENANZA N° 156-2011-MSMM

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa Maria del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo del día 25 de agosto del 2011; ha dado la siguiente; y,

VISTO: En sesión de concejo la propuesta presentada por la Comisión de Infraestructura y Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley 28607 – Ley de reforma Constitucional, artículo 40° de la Ley 27783 –Ley de bases de la Descentralización y el artículo II de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4.2 del artículo 80 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27596 que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la acotada Ley, las Municipalidades Distritales y Provinciales, respecto del Cercado, dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley General de Salud, N° 26842 los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo del día 25 de agosto del 2011 del año en curso, la señora María del Carmen Alva Prieto, Teniente Alcaldesa de esta Municipalidad expuso la importancia de esta nueva

propuesta trabajada conjuntamente con los miembros integrantes de la Comisión de Infraestructura y Medio Ambiente;

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que norma el Régimen de tenencia y Registro de Canes en el Distrito de Santa María del Mar, que consta de ocho títulos, veinticinco artículos, dos Disposiciones Transitorias y seis Disposiciones Complementarias.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE todas las Ordenanzas y normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gerente Municipal el seguimiento y cumplimiento de la presente Ordenanza y a través de la Unidad de Informática la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el portal Institucional: www.stamariadelmar.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
Alcaldesa

685884-2

Regulan actividades económicas y expendio de productos en las zonas de playa del balneario durante la temporada de verano

ORDENANZA N° 157-2011-MSMM

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa Maria del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo del día 25 de agosto del 2011; ha dado la siguiente; y,

VISTO: En sesión de concejo la propuesta presentada por la Comisión de Desarrollo Social y Servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley 28607 – Ley de reforma Constitucional, artículo 40° de la Ley 27783 –Ley de bases de la Descentralización y el artículo II de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con los artículos VI y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local con incidencia en la micro y pequeña empresa; asimismo, el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, de el artículo 79° numeral 03, apartado 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales es normar, regular y otorgar licencias de funcionamiento; asimismo el artículo 83° de la acotada ley prescribe como una función específica de la Municipalidad Distrital, el regular las normas sobre distribución y comercialización de bebidas, alimentos, así como del comercio ambulatorio;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo del día 25 de agosto del 2011 del año en curso, la Comisión de Desarrollo Social y Servicios expuso la importancia de esta nueva propuesta trabajada conjuntamente con los miembros que integran dicha Comisión;



Que, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que regula las actividades económicas y expendio de productos en las zonas de playa del balneario durante la temporada de verano del Distrito de Santa María del Mar, la cual consta de 8 artículos y 2 Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE todas las Ordenanzas y normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gerente Municipal el seguimiento y cumplimiento de la presente Ordenanza y a través de la Unidad de Informática la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el portal Institucional: www.stamariadelmar.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
Alcaldesa

685884-3

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Aprueban inclusión de procedimiento de autorización para la instalación de infraestructura de servicios públicos de telecomunicaciones en el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 011-2011-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 29 de agosto del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de agosto del 2011, el Informe N° 489-2011-GDL/MDCLR de la Gerencia de Desarrollo Local, mediante el cual remite el Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Inclusión del Procedimiento de Autorización para la Instalación de Infraestructura de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Asimismo el Informe Legal N° 726-2011-GAL/MDCLR-TPB.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son personas de derecho público que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 y

Que, mediante Ordenanza N° 005-2003-MDCLR, se aprobó el TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, publicado el 23 de noviembre del 2003, en el diario El Peruano, el cual a la fecha, es necesario realizar las modificaciones de acuerdo a las normatividades vigentes, exigentes para el cumplimiento legal, la incorporación y actualización en el TUPA de la Municipalidad.

Que, conforme lo establece la Ley N° 29022 - Ley de expansión de Infraestructura de Telecomunicaciones y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1044, orientadas a impartir servicio en referencia a través de la regulación normativa presente, precisando también, que debe ser

incluido en dicha norma lo establecido en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC.

Que, en mérito de la Ley N° 29060; "Ley del Silencio Administrativo" y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 079-2009-PCM; se ha establecido los procedimientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA de la Municipalidad, siendo necesario que estos procedimientos sean implementados y adecuados al TUPA vigente.

Que, evaluado el TUPA vigente, no se encuentra establecido el procedimiento "AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES", que actualiza y adecua su estructura a las exigencias de la normativa antes citadas.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente ordenanza.

ORDENANZA QUE APRUEBA LA INCLUSION DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo Primero.- APROBAR, la Ordenanza de Inclusión del Procedimiento de Autorización para la Instalación de Infraestructura de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el anexo del mismo.

Artículo Segundo.- APROBAR la tasa por derecho a trámite de la autorización del procedimiento, para la Instalación de Infraestructura de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Artículo Tercero.- DISPONER, la inclusión del Procedimiento de autorización para la Instalación de Infraestructura de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a la Ordenanza N° 005-2003-MDCLR, publicado en 23 11-2003, que aprueba el TUPA de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Desarrollo Local, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así mismo el texto de procedimientos en los portales que conforme a Ley correspondan.

Artículo Sexto.- DERÓGUESE, las Ordenanzas que se opongan a la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL A. LECCA RUBIO
Alcalde

686685-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Regulan el pago de deudas tributarias mediante bienes y/o servicios

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2011/MDV

Ventanilla, 19 de Julio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 19 de julio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece

que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF modificado por Decreto Legislativo N° 953 publicado con fecha 05/02/2004 y Decreto Legislativo N° 969 publicado con fecha 24/12/2006, establece en su sexto párrafo que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie, los mismos que serán valuados, según el valor del mercado en la fecha que se efectúan". Asimismo señala que, "Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, los gobiernos locales podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados, siendo el valor de los mismos el valor de autoevaluado del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA), el que resulte mayor". "Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera como bien inmueble los bienes susceptibles de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.";

Que, el Tribunal Fiscal mediante RTF N° 442-3-98, ha establecido que, el artículo 32° del Código Tributario (antes Decreto Legislativo N° 816, hoy Decreto Supremo N° 135-99-EF) no prevé como una de las formas de pago la prestación del servicio del deudor tributario cuando éste se refiere al pago en especie, por lo cual se considera necesario establecer el procedimiento que regule el canje de deuda con bienes y/o servicios.

Que, la regulación de canje de deudas tributarias por bienes y/o servicios tiene su sustento en que existen contribuyentes y/o administrados que mantienen adeudos a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, provenientes de la falta de pago por concepto de impuestos municipales, así como tasas, contribuciones y/o multas administrativas; y, que por otro lado existen requerimientos de bienes y/o servicios de parte de la Administración Municipal que resultan necesarios para el desarrollo propio de las actividades municipales en bien de la Comunidad, siendo de vital importancia la dación de una norma que establezca los procedimientos en los casos de solicitudes de canje de deuda por bienes y/o servicios.

Estando a lo expuesto y con el Dictamen favorable de la Comisión de Rentas Municipales, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS MEDIANTE BIENES Y/O SERVICIOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el pago de deudas tributarias mediante bienes y/o servicios en el distrito de Ventanilla, el mismo que consta de un (01) capítulo, doce (12) artículos y cuatro (04) disposiciones finales, cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, disponga la publicación de la presente Ordenanza y su anexo, en el Portal Institucional de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

686438-1

Regulan régimen especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2011/MDV

Ventanilla, 15 de agosto de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 15 de agosto de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 y la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo con lo señalado en los ítem 3.6 y 3.6.2 del numeral 3) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales, la de regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles, conformidad de obra y declaratoria de fábrica.

Que, la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley.

Que, el Artículo 30° de la Ley N° 29090, prescribe la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, precisando que las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de Julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, pueden ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, conforme al procedimiento que se establezca mediante Decreto Supremo.

Que mediante la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29476, publicada el 18 de diciembre de 2009, se proroga el plazo establecido en el Artículo 30° de la Ley N° 29090 hasta el 31 de Diciembre de 2010.

Que, la referida norma precisa la sanción a todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el párrafo precedente, las mismas que serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el Artículo 93° inciso 2) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias,



derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley".

Que, mediante Ley N° 29566, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de Julio de 2010, se modificó diversas disposiciones legales, con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estableciendo en su Artículo 5° que "en la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación contempladas en el Artículo 25° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones no será exigible la presentación de: a) copia literal de dominio, b) certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, c) boletas de habilitación de los profesionales que intervienen en el trámite; y, d) documentos que por su naturaleza municipal se encuentren en los archivos del gobierno local".

Que, es política y propósito de la presente gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que supone la construcción de sus viviendas o edificaciones unifamiliares y bifamiliares y/o comercios, las mismas que en gran número han sido ejecutadas sin contar con las autorizaciones legales correspondientes, situación que hace necesario dictar una disposición municipal de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las construcciones realizadas después de vencido el plazo establecido en la Ley N° 29090 y modificado por la Ley N° 29476, que permita dar solución al problema existente y en forma progresiva erradicar dicha práctica, otorgando flexibilidad de manera temporal en cuanto a requisitos y procedimiento.

Estando a lo expuesto y con el Dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el régimen especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Ventanilla, el mismo que consta de ocho (08) artículos, nueve (09) disposiciones finales y cuatro (04) anexos; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaria Municipal, disponga la publicación de la presente ordenanza y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

686438-2

Aprueban el Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIVE, y regulan procedimientos para la ejecución de Obras "Techo Propio" en las modalidades de "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda"

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 019-2011/MDV**

Ventanilla, 15 de agosto de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 15 de agosto de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 y la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con lo señalado en los ítem 3.6 y 3.6.2 del numeral 3) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales, la de regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles, conformidad de obra y declaratoria de fábrica;

Que, por Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA publicada en fecha 15.09.2002, se declara de utilidad pública la creación y desarrollo del proyecto Techo Propio con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso a los sectores populares a una vivienda digna y estimular la participación del sector privado en la construcción de viviendas de interés social;

Que, mediante Ley N° 27829 publicada en fecha 20.09.2002 y modificada mediante Ley N° 28210 publicada en fecha 22.04.2004, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de estos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social, en el marco del principio de distribución regional y descentralizada de acuerdo a las necesidades de vivienda a fin de lograr la mayor colocación de BFH en las zonas rurales y urbanas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 040-2007/MDV-CDV, expedida por el Concejo Municipal de Ventanilla, se aprobó el Programa de Licencia de Obra PROVIVE, conformada por el Banco de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, el 28 de setiembre de 2008, entró en vigencia la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090, modificada y complementada mediante Ley N° 29476, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la Ley indicada;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 030-2009/MDV de fecha 28.12.2009 la Municipalidad de Ventanilla, amplió el plazo de vigencia del Programa de Licencia de Obra PROVIVE hasta el 31 de diciembre de 2010, y modificó los requisitos y costos establecidos para Licencia de Obra PROVIVE;

Que, mediante Ley N° 29566, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de Julio de 2010, se modificó diversas disposiciones legales, con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estableciendo en su Artículo 5° que "en la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación contempladas en el Artículo 25° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones no será exigible la presentación de: a) copia literal de dominio, b) certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, c) boletas de habilitación de los profesionales que intervienen en el trámite; y, d) documentos que por su naturaleza municipal se encuentren en los archivos del gobierno local";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 091-2011-VIVIENDA publicada en fecha 08.04.2011 se aprobó el

Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, la misma que en su artículo 4º Vivienda de Interés Social Numeral 4.2 indica que "Para el caso de vivienda unifamiliar, la VIS(Vivienda de Interés Social) debe estar conformada como mínimo por un ambiente multiuso con área para cocina con lavadero, baño con lavabo, ducha e inodoro, y ambiente para dormir; se deberá considerar la privacidad en los ambientes para dormir y el baño. El área mínima techada será de 35 m², el diseño y acabados mínimos deben ceñirse a los prototipos detallados en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Reglamento.". En tal sentido se hace necesario que las Entidades Técnicas que cuentan con proyectos aprobados, modifiquen sus diseños y proyectos a lo indicado en la norma citada a fin de no tener inconvenientes al momento de registrar el Proyecto en el Fondo MIVIVIENDA S.A.;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 104-2011-VIVIENDA publicado en fecha 27.04.2011 expedida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se resolvió convocar a la población para postular al otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en las modalidades de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda del Programa Techo Propio, otorgando a la región Callao doscientos cincuenta (250) BFH para Construcción en Sitio Propio y setenta (70) BFH para Mejoramiento de Vivienda;

Que, siendo política y propósito de la presente gestión municipal brindar el apoyo necesario a los vecinos del Distrito de Ventanilla que son beneficiarios de Bono Familiar Habitacional y que en el marco del Programa Techo Propio desean acceder a la construcción y mejoramiento de sus viviendas, esta situación hace necesaria dictar una disposición municipal (Ordenanza) a efectos de aprobar el Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIVE, y regula los procedimientos para la ejecución de obras "Techo Propio" en las modalidades de "Construcción en

Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda" en el distrito de Ventanilla;

Estando a lo expuesto y con el Dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE VIVIENDA DE VENTANILLA - PROVIVE, Y REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS "TECHO PROPIO" EN LAS MODALIDADES DE "CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO" Y "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA" EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de Vivienda de Ventanilla - PROVIVE, y regula los procedimientos para la ejecución de Obras "Techo Propio" en las modalidades de "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda" en el Distrito de Ventanilla, el mismo que consta de seis (06) artículos, cinco (05) disposiciones finales y tres (03) anexos; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, disponga la publicación de la presente ordenanza y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

686438-3

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

LA DIRECCIÓN